



**LA CESIÓN DE
USO DE VEHÍCULO
COMO RETRIBUCIÓN
EN ESPECIE EN IVA:
CAMBIO DE CRITERIO
PÁG. 04**

&

**LA FISCALIDAD DE
LOS HONORARIOS
DE ABOGADOS Y
PROCURADORES:
UNOS BREVES
APUNTES
PÁG. 08**





NUEVA INTEGRACIÓN



WHATSAPP EN TU CRM

Conviértete en el  de la comunicación



MENSAJE EDITORIAL

Ya está aquí la nueva revista Colex de los meses de marzo-abril de 2022.

En portada don Antonio Durán-Sindreu Buxadé, Doctor en Derecho, Profesor de la UPF y asesor fiscal, ha tenido el placer de presentarnos un interesante artículo bajo el título de «La cesión de uso de vehículo como retribución en especie en IVA: cambio de criterio».

Dentro de las próximas publicaciones en la colección Paso a Paso, destacamos un artículo elaborado por Iria Martínez Mirás, abogada y miembro del departamento de Documentación de Iberley, sobre la fiscalidad de los honorarios de los abogados y procuradores.

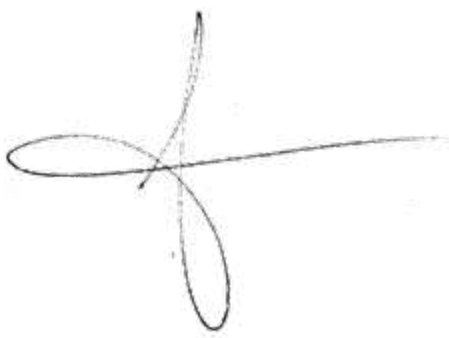
Como asunto de actualidad, en este caso, actualidad legislativa, Elena Tenreiro Busto, responsable del departamento jurídico de Iberley-Colex, nos presenta un clarificador artículo sobre las futuras reformas en el ámbito de la Justicia en cuanto se publiquen las leyes de eficiencia organizativa y eficiencia procesal, que traerán consigo importantes cambios como la transformación del modelo actual de Justicia.

Tras la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando que la gestación subrogada vulnera los derechos de las madres gestantes y niños, nuestra compañera Tamara Pérez Castro analiza esta sentencia en relación con el procedimiento de inscripción en el Registro Civil de nuestro país de un nacido mediante gestación subrogada.

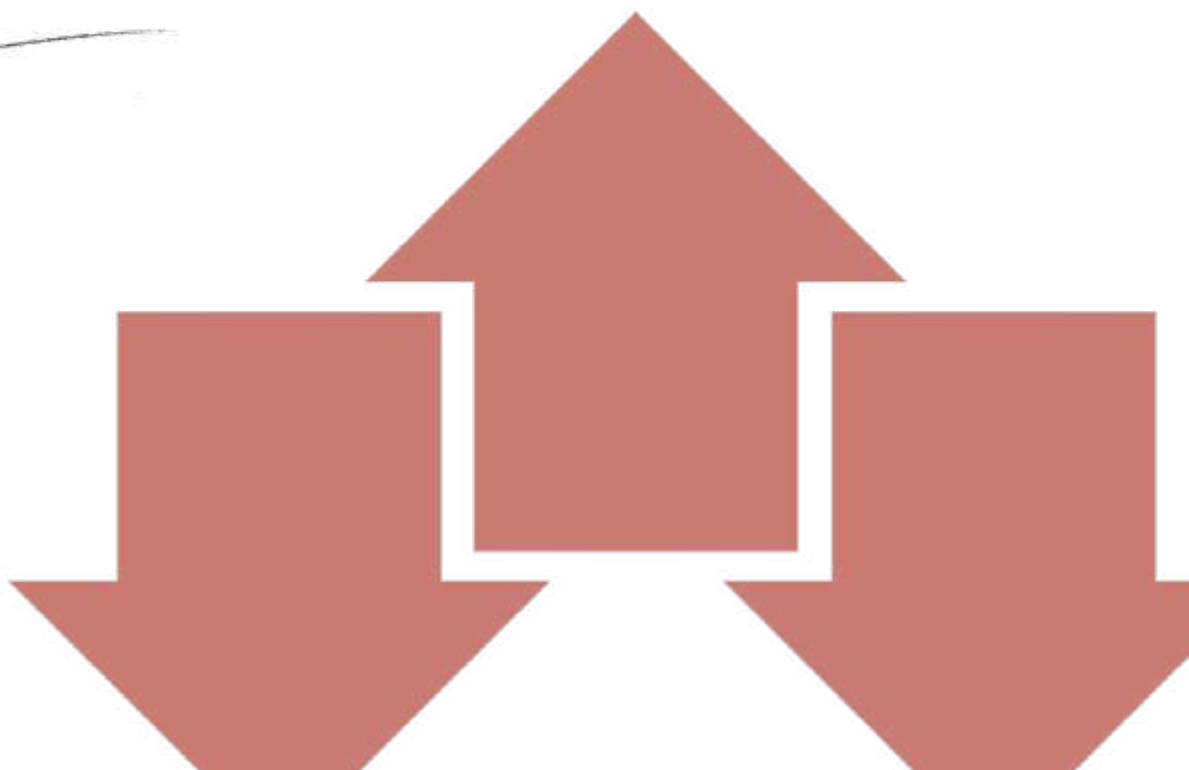
Sobre una de las últimas publicaciones de nuestra colección Paso a Paso, «Justiprecio. Paso a Paso», nos presenta un artículo Ana M^º Recarey Cristóbal, abogada y miembro del departamento de Documentación de Iberley, analizando esta figura primordial en el procedimiento de expropiación forzosa.

Por último, como es habitual en nuestras revistas podrán consultar la jurisprudencia más destacada, las últimas novedades legislativas, así como los últimos lanzamientos de Colex.

Sin más, deseamos que disfruten con la lectura de la nueva revista Colex de marzo y abril de 2022.



Dirección



CONTENIDOS

MARZO-ABRIL 2022

en portada

04 **La cesión de uso de vehículo como retribución en especie en IVA: cambio de criterio**

Antonio Durán-Sindreu Buxadé

08 **La fiscalidad de los honorarios de abogados y procuradores: unos breves apuntes**

Iria Martínez Mirás

legislación

12 Novedades estatales y europeas

14 Novedades Autonómicas

16 Convenios y subvenciones

18 **Análisis de las futuras leyes de eficiencia organizativa y de eficiencia procesal en justicia**

Elena Tenreiro Busto

22 **Filiación de los nacidos mediante gestación subrogada o por sustitución**

Tamara Pérez Castro

jurisprudencia

24 Actualidad Tribunal Supremo

26 Actualidad Tribunal de Justicia de la Unión Europea

26 Actualidad Constitucional

27 Otras Resoluciones de interés

30 **El justiprecio en la expropiación forzosa**

Ana M^a Recarey Cristóbal

biblioteca jurídica

34 Colex Reader

35 Últimos lanzamientos

36 **te puede interesar...**

También te puede interesar...

18

Análisis de las futuras leyes de **eficiencia organizativa** y de **eficiencia procesal** en justicia

22

Filiación de los nacidos mediante **gestación subrogada** o por **sustitución**

30

El **justiprecio** en la **expropiación forzosa**



consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

91 109 41 00

info@colex.es

Colaboradores

Antonio Durán-Sindre Buxadé
Manuela Fernández Molinos
Mar Vilas Eiras
Mercedes Méndez Reboló
Elena Tenreiro Busto
Jose Juan Candamio Boutureira
Tamara Pérez Castro
Ivana Denise Carreras Pardo
Naila Bran Teixido
Olalla Torres Burillo
Adrián Bermúdez Auyanet
Kevin Dacosta López
Jacobo Beltrán de Navasqués
José David Rodríguez García
Ana Varela García

Andrea González Otero
Ana Mª Recarey Cristóbal
Iria Martínez Mirás
Sonia Fernández Ascariz
Gabriela Bamio González
Xisela Yañez Díaz
Sabela Pérez Arias

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Revista Jurídica
colex



Nº 025 • MARZO-ABRIL 2022

Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

LA CESIÓN DE
USO DE VEHÍCULO
COMO **RETRIBUCIÓN**
EN ESPECIE **EN IVA:**
CAMBIO DE CRITERIO
PÁG. 04

&

LA FISCALIDAD DE
LOS HONORARIOS
DE ABOGADOS Y
PROCURADORES:
UNOS BREVES
APUNTES
PÁG. 08





LA CESIÓN DE
USO DE VEHÍCULO
COMO RETRIBUCIÓN EN ESPECIE EN IVA:
CAMBIO DE CRITERIO



Antonio Durán-Sindreu Buxadé
Doctor en Derecho, Profesor de la UPF, y
asesor fiscal

Como ya he escrito en diversas ocasiones (ver, entre otras, **Guía Fiscalidad de las rentas en especie. Paso a Paso**, de la Editorial Colex), existe por parte de la AEAT y de los Tribunales, un pleno automatismo en calificar como renta en especie y prestación de servicios sujeta a IVA el uso mixto del vehículo cedido a los empleados.

Digo automatismo, porque en ningún caso del que yo tenga conocimiento se ha probado por parte de la inspección que el uso es la contraprestación a los servicios prestados por el trabajador. Se ha acreditado, eso sí, que el uso es mixto. Pero nada más.

El tema no es baladí porque como ya hemos indicado en otras ocasiones, dicha renta en especie es “renta”. En consecuencia, es necesario acreditar previamente su condición de tal.

En efecto. El art. 6, números 1 y 2. a), de la Ley 35/2006 del IRPF (en adelante, LIRPF), establece que constituye “*el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente*”; renta que se compone, entre otros, por “*los rendimientos del trabajo*”.

Por su parte, su art. 17.1, letra a), señala que se consideran como tales:

“Todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”, entre otras, “los sueldos y salarios”.

En este sentido, el art. 6.1 del Estatuto de los Trabajadores señala que se considera salario:

“La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo”.

En consecuencia, dicha renta del trabajo, en particular, la cesión del uso del vehículo con finalidades particulares cotiza la Seguridad Social e integra los derechos laborales que el trabajador puede en su día reclamar: indemnización por despido, desempleo, jubilación, etc.

Y ello, insistimos, porque se trata de un derecho salarial del trabajador pactado con la empresa en contraprestación a su prestación profesional y personal.

Se trata, en suma, de una parte de su salario.

En este sentido, el art. 42 de la LIRPF relativo a rentas en especie no recoge un concepto o categoría autónoma de renta, sino una tipología o modalidad retributiva de las rentas definidas en el art. 6 de la LIRPF.

No en vano, el citado art. 42, y como reza la propia denominación del capítulo III en la que aquel se inserta, se trata, tan solo, de la regla de valoración de las rentas en especie.

Es cierto que dicho precepto establece que:

“Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”.

Sin embargo, e insistimos, de la lectura de dicho artículo no se puede concluir que estamos en presencia de un concepto de renta autónomo, sino de una modalidad retributiva de las rentas definidas en su art. 6, en nuestro caso, de una renta del trabajo.

No olvidemos, que el transcrito art. 17 de la LIRPF define a esta última como la contraprestación, dineraria o en especie, que derive, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral.

Está claro, por tanto, que dicha renta ha de ser la “*contraprestación*” al trabajo, esto es, el contravalor de la prestación pactada.

Pues bien. ¿En estos casos, estamos siempre ante una “*contraprestación*”, esto es, ante un pacto retributivo?

Pues depende de cuál sea el pacto entre el trabajador y la empresa.

Y para averiguarlo, lo relevante es el contrato de trabajo suscrito entre ambos, la cotización a la Seguridad Social, y otros elementos de naturaleza “laboral” que acrediten la existencia de un derecho del trabajador al uso del vehículo con finalidades particulares en retribución a su prestación profesional.

Hay pues que averiguar el “*pacto*” tácito o expreso entre ambos, circunstancia que no queda acreditada por el mero uso del vehículo, ya que su cesión puede ser gratuita y no por ello constituir una renta del trabajo en especie.

Téngase en cuenta que, si la LIRPF se refiere a “*contraprestación*”, estamos en presencia de una prestación recíproca “*onerosa*”. Su naturaleza solo puede ser por tanto “*retributiva*”.

Solo acreditado tal extremo, es cuando procede valorar la cuantía de la retribución.

Sin embargo, el primero de los pasos se acostumbra a olvidar a pesar de ser el que justifica o no la posterior valoración e imputación de la renta.

Por no preguntar, ni se requiere a los empleados o trabajadores para que confirmen la existencia de dicho derecho.

Y a esto, precisamente, aunque vinculado al IVA, es a lo que se refieren dos recientes Resoluciones del TEAC (22 de febrero de 2022, reclamación 3161/2019, y 22 de marzo de 2022, reclamación 4916/2019) y las sentencias recientes de la Audiencia Nacional, entre otras, la de 29 de diciembre de 2021, nº de recurso 235/2017.

En efecto. El TEAC, en sus citadas resoluciones, se remite, primero, al art. 4 de la Ley 37/1992 (en adelante, LIVA) y nos recuerda que están “*sujetas al impuesto las (...) prestaciones de servicios realizadas (...) a título oneroso, (...) en el desarrollo de (una) actividad empresarial o profesional*”.

Sentado lo anterior, se remite a la jurisprudencia del TJUE y nos recuerda, también, que:

La “calificación de una operación como operación a título oneroso (...) solo se supedita a la existencia de una relación directa entre la (...) prestación de servicios y una contraprestación realmente recibida por el sujeto pasivo. Tal relación directa queda acreditada cuando existe entre quien efectúa la prestación y su destinatario una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario”.

Nos recuerda, igualmente, que “la contraprestación (...) puede consistir en una prestación de servicios”.

Apuntar tan solo al respecto, que el art. 79 Uno de la LIVA establece que:

“En las operaciones cuya contraprestación no consista en dinero se considerará como base imponible el importe, expresado en dinero, que se hubiera acordado entre las partes”.

Centrándose ya en el caso en concreto de la sujeción al IVA por la cesión de vehículos por el empleador a sus empleados para fines particulares, el TEAC se remite de nuevo al TJUE en el sentido de que “una prestación de servicios que efectúe el empleador a sus empleados será onerosa si existe realmente una contraprestación que constituya el precio de la misma”.

En este contexto, el TJUE afirma de forma categórica que “la falta de ese pago no puede ser compensada por la circunstancia de que se considere, a efectos del impuesto sobre la renta, que ese uso privativo (...) constituye una gratificación en especie cuantificable y, por lo tanto, de alguna manera, una parte de la retribución a la que el beneficiario renunció como contraprestación de la puesta a disposición del bien inmueble de que se trata” (entre otras, ver la Sentencia de 29 de julio de 2010, Astra Seneca UK, C- 40/09, Rec. p. I-7505, apartado 27).

Tras un repaso exhaustivo de la jurisprudencia comunitaria, el TEAC concluye afirmando que una prestación de servicios realizada por el empleador a favor de sus empleados se puede calificar como operación a título oneroso, cuando:

- a) El trabajador efectúe un pago por ello.
- b) El trabajador emplee una parte de su retribución monetaria, que le es detrída de su salario, a cambio de la prestación concedida.
- c) El trabajador deba elegir entre distintas ventajas ofrecidas por el empleador en virtud de un acuerdo entre las partes, de suerte que la elección por una de esas ventajas conlleve la renuncia a una parte de su retribución en metálico.
- d) Una parte determinada del trabajo prestado por el trabajador, valorable económicamente, pueda considerarse como contraprestación por el bien o servicio recibido del empleador por estar así expresamente previsto en el contrato de trabajo o documento accesorio.

Pues bien; en la medida que en anteriores resoluciones del TEAC con relación a supuestos idénticos no se había incidido en la necesidad de probar la existencia de un vínculo directo entre la prestación efectuada y la contraprestación recibida, ni en el hecho de que la contraprestación fuera evaluable económicamente, no adaptándose, pues, plenamente a la jurisprudencia comunitaria, el Tribunal procede a modificar su anterior criterio “alineándose con la misma en los términos señalados”.

En opinión del TEAC, y dado que la AEAT se limita a regularizar el porcentaje en que se estiman utilizados los vehículos cedidos a determinados trabajadores y directivos para sus necesidades privadas de acuerdo con el criterio de disponibilidad y no al de su utilización efectiva para uso privado, “la conformidad a Derecho del acuerdo de liquidación exige el análisis previo del carácter oneroso de la operación a efectos de su calificación como prestación de servicios conforme al artículo 4 de la Ley del IVA, de la que parte la Inspección”.

Y extrapolando los criterios fijados por el TJUE, el TEAC concluye que:

“La inspección no ha probado que por la cesión de vehículos a determinados empleados y directivos de la entidad la reclamante obtenga efectivamente una contraprestación valuable económicamente ni, por tanto, la existencia de onerosidad, y anula en este aspecto la liquidación”.

La pregunta que ahora nos planteamos es la de si dicho criterio es también de aplicación en el ámbito del IRPF.

En nuestra opinión, es obvio que sí.

Y lo es, porque como ya hemos intentado justificar al inicio de este artículo, para que la renta en especie integre el hecho imponible del IRPF, se ha de tratar de un supuesto de “renta”, esto es, y, en nuestro caso, de la contraprestación pactada como contravalor de la prestación profesional y personal.

Este es, por su parte, el criterio que siempre he mantenido, más recientemente, en la Guía Fiscalidad de las Rentas en Especie.

Este es, también, el criterio que la DGT ha mantenido en sus resoluciones a consultas vinculantes planteadas con relación al tema que nos ocupa en las que se consultaba su tributación en el IRPF y en el IVA.

Así, por ejemplo, en la CV V1379-11, de 30/5/2011, la DGT señala que:

“Si el trabajo desarrollado por el empleado que percibe la retribución en especie y el salario percibido por el mismo no dependen de la percepción o no de esta retribución no dineraria, no cabrá considerar que una fracción de la prestación laboral sea la contrapartida de la prestación del servicio que constituye la retribución en especie y, por tanto, se tratará de una prestación de servicios efectuada a título gratuito” (en idéntico sentido la CV V0996-12, de 9/5/2012).

En términos parecidos, aunque expresado de forma diferente, en su CV V1466-11, de 7/6/2011, la DGT afirma que:

“La cesión del uso de automóviles efectuada por la entidad consultante a sus trabajadores constituye una retribución en especie de obligado cumplimiento para la entidad consultante, pues se establece de forma expresa en el contrato laboral de los mismos, de manera que una fracción de la prestación laboral de los trabajadores es la contrapartida de dicha cesión. Esta cesión de vehículos forma parte del montante total de las retribuciones que el trabajador percibe por los servicios laborales que presta”.

En idéntico sentido, en su CV V0891-12, de 25/4/2012, se refiere a que la “cesión de vehículos forma parte del montante total de las retribuciones que el trabajador percibe por los servicios laborales que presta”.

Cabe preguntarse por último la razón de la cesión a título gratuito de los vehículos, pregunta cuya respuesta, y en el caso de comerciales y similares, parece obvia: motivos prácticos de índole empresarial.

Señalar, por último, que la cuestión no plantea tampoco ninguna duda con relación a la deducción por parte de la empresa del IVA soportado por la adquisición o arrendamiento de los vehículos y a la consideración de gasto deducible de la amortización de los mismos; aspectos, eso sí, que requieren de otra reflexión.

Sorprende, eso sí, que una cuestión como esta haya y esté suscitando conflictividad.

Preocupante.

Sea como fuere, una Administración diligente debería ahora iniciar el procedimiento de revocación previsto en el art. 219 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las actuaciones que los contribuyentes afectados puedan legalmente realizar.

DUERME SIN PREOCUPACIONES

ALMACENAMOS TUS COPIAS DE SEGURIDAD EN LA NUBE



www.backup360.online

SOPORTE TÉCNICO 24/7

LA FISCALIDAD DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES: UNOS BREVES APUNTES



Iria Martínez Mirás

Abogada y miembro del departamento de Documentación de Iberley

Son muchos los supuestos en los que un ciudadano puede necesitar la asistencia jurídica y la representación técnica que proporcionan los abogados y procuradores: un despido, un accidente de tráfico, un divorcio... Estos profesionales del Derecho prestan servicios al justiciable en el marco de un arrendamiento de servicios —en el caso del abogado— o de un mandato —en el del procurador—, con sujeción a una serie de normas deontológicas y, evidentemente, percibiendo ciertos honorarios como contraprestación.

Dichos honorarios no resultan inocuos desde el punto de vista fiscal, sino que conllevan una serie de implicaciones u obligaciones que conviene que ambas partes tengan presentes y que se refieren, entre otros, al Impuesto sobre el Valor Añadido o al Impuesto sobre la Renta. Por este motivo, no es extraño que los honorarios de abogados y procuradores puedan suscitar multitud de dudas o cuestiones, tanto entre la población general que contrate sus servicios, como entre los propios profesionales.

De ahí el interés de esta materia, que lleva a la **Editorial Colex** a publicar la **guía «Fiscalidad de los honorarios de abogados y procuradores»**, integrada en la **colección Paso a Paso**; en la que se abordan, entre otros temas, la condena en costas y la asistencia jurídica gratuita en relación con el IVA, la fiscalidad en

torno a las provisiones de fondos y suplidos o las responsabilidades en que pueden incurrir los profesionales por desvío de tales cantidades. Todo ello, siempre desde un punto de vista eminentemente práctico, con planteamiento y resolución de preguntas de interés, así como inclusión de resoluciones administrativas o judiciales relevantes y casos prácticos.

A modo de aproximación, veamos a continuación algunos de los puntos básicos en torno a los que gira la obra.

En general, la sujeción al IVA de los servicios prestados por abogados y procuradores

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta, que grava, entre otras operaciones, las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales, como serían en principio las efectuadas por abogados y procuradores.

No en vano, conforme al artículo 5 de la LIVA, a los efectos del impuesto se consideran empresarios o profesionales las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios; siempre que no realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito.

Así las cosas, **los servicios de asesoramiento jurídico y de representación prestados por abogados y procuradores constituyen una operación sujeta al IVA**. Estos profesionales habrán de expedir factura a sus clientes y de repercutirles la cuota correspondiente del impuesto, resultando de aplicación el **tipo impositivo general del 21 por ciento**.



La obligación del cliente de practicar retenciones a cuenta en el IRPF en ciertos casos

Los rendimientos profesionales obtenidos por abogados y procuradores estarán sujetos a retención cuando se satisfagan o abonen por ciertas personas o entidades (artículo 75 del RIRPF).

En esa medida, podemos decir que, en general y entre otros, estarán obligados a retener, siempre que satisfagan rentas a abogados y procuradores, según el artículo 76 del RIRPF:

- Las personas jurídicas y demás entidades, incluidas las comunidades de propietarios y las entidades en régimen de atribución de rentas.
- Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, cuando satisfagan las rentas en el ejercicio de sus actividades.
- Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español, que operen en él mediante establecimiento permanente.
- Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español, que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, en cuanto a los rendimientos del trabajo que satisfagan; así como respecto de otros rendimientos sometidos a retención o ingreso a cuenta que constituyan gasto deducible para la obtención de rentas procedentes de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación y montaje, y, en general, de actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin mediación de establecimiento permanente.

Sin embargo, no se considera que una persona o entidad satisfaga rentas cuando se limite a efectuar una simple mediación de pago.

En estos casos, el importe de la retención será el resultado de aplicar a la cuantía total que se satisfaga el tipo de retención que corresponda. Tratándose de actividades profesionales, procederá un tipo de retención general del **15 por ciento** sobre los ingresos íntegros satisfechos, conforme al artículo 95.1 del RIRPF; o bien del **7 por ciento** durante el período impositivo de inicio de actividades y los dos siguientes, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de este tipo de actividades y no hubiesen ejercido ninguna actividad profesional con carácter previo.

Por lo tanto, y por exclusión, podemos decir que todos aquellos otros clientes que no encajen en las categorías que enumera el artículo 76 del RIRPF carecerán de obligación de practicar retenciones. Es lo que sucedería, fundamentalmente, en el caso de clientes particulares que sean personas físicas y no operen en el ámbito de sus actividades económicas o profesionales.

El supuesto particular de la asistencia jurídica gratuita

La regla general expuesta encuentra, sin embargo, una importante excepción en los servicios prestados por los abogados y procuradores del turno de oficio. Y es que, **desde el 1 de enero de 2017, estos servicios, prestados en el marco de la asistencia jurídica gratuita, no están sujetos al IVA.**

Ello se debe a la modificación introducida en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, por parte de la Ley 2/2017, de 21 de junio; tras la cual la asistencia jurídica gratuita

pasa a fundamentarse explícitamente en dos principios básicos: el carácter obligatorio y gratuito de la prestación de servicios para los profesionales del turno de oficio.

- La prestación de estos servicios resulta **obligatoria** para los profesionales incluidos en el turno de oficio, tal y como se consagra de manera general en el artículo 1 de la Ley de asistencia jurídica gratuita. Los abogados y procuradores tendrán que prestar dichos servicios de manera obligatoria, como garantía para el cumplimiento del mandato recogido en el artículo 119 de la CE, según el cual la justicia será gratuita en todo caso respecto de aquellos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
- Además, esta prestación de servicios se realizará **a título gratuito** por dichos profesionales, de forma que la compensación que perciban a cambio tendrá un carácter indemnizatorio, reconocido expresamente en el artículo 22 de la Ley.

En definitiva, las cantidades satisfechas a los abogados y procuradores para compensar su actuación en el marco de la obligación impuesta por la Ley de asistencia jurídica gratuita tienen un carácter indemnizatorio y, por ello, no constituyen una contraprestación de una operación sujeta al IVA.

Las provisiones de fondos

En general, el término «provisión de fondos» suele utilizarse en un sentido amplio, como comprensivo de aquellas cantidades que un profesional solicita a su cliente al inicio de la relación contractual o durante el curso de la misma. Son importes que se le abonan, bien a cuenta de suplididos, bien como anticipo de los honorarios o derechos que en su momento se devenguen; pero que en cualquier caso tendrán que destinarse por el profesional a los fines previstos.

Ahora bien, desde un punto de vista tributario, este amplio concepto debe desdoblarse en dos. A efectos fiscales, será necesario distinguir entre las provisiones de fondos *stricto sensu*, entendidas como aquellas cantidades que el cliente abona al profesional como anticipo de sus honorarios y, los suplididos, que serán los fondos que el profesional perciba como adelanto de los gastos que habrá de abonar en nombre y por cuenta del cliente para el cumplimiento del encargo.

- Las **provisiones de fondos que constituyen un anticipo de los honorarios estarán sujetas al IVA como pagos anticipados** anteriores al hecho imponible, en los términos del artículo 75.Dos de la LIVA. También estarán **sometidas a retención** a cuenta del IRPF en los casos en que esta proceda.
- Los **suplididos**, por su parte, no formarán parte de la contraprestación obtenida por el abogado y procurador, por lo que **no se incluirán en la base imponible del IVA** (artículo 78.Tres.3º de la LIVA). Tendrán que figurar en la factura de manera separada, especificándose en ella su naturaleza, el profesional estará obligado a justificar su pago con la correspondiente factura emitida a nombre del cliente y no podrá deducirse el IVA con el que estuviese gravada la operación. Además, estos importes no se computarán como ingresos ni tendrán el carácter de gastos deducibles a los efectos del IRPF.

El IVA en la condena en costas

La condena en costas tiene dos implicaciones inmediatas: las costas revisten un carácter indemnizatorio y su importe se encuentra limitado. No suponen una compensación onerosa por la prestación de servicios profesionales y, en esa medida, se puede decir que **la condena en costas como tal no constituye una operación sujeta al IVA**.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en este supuesto existen dos operaciones diferentes en lo que al IVA se refiere. Por una parte, la facturación que realiza cada uno de los profesionales a su propio cliente, que estará sujeta y no exenta de IVA; y, por otra, la condena en costas y la percepción de su importe por la parte a la que favorezcan, que tendrá un carácter indemnizatorio y no estará sujeta al impuesto. Es decir, el hecho de que la condena en costas no esté sujeta al IVA como tal, no excluye la necesidad de que el abogado y el procurador de cada una de las partes expidan factura a sus clientes y les repercutan en ella el IVA correspondiente a la prestación de servicios que le hubiesen realizado.

En esa medida, lo cierto es que el principal problema del IVA en relación con las costas reside, no tanto en la necesidad de que cada profesional deba repercutir el IVA en la factura que expida a su cliente, sino en el hecho de determinar si la tasación de costas debe incluir el importe correspondiente a la cuota del impuesto. Es decir, ¿ha de compensarse al vencedor del pleito, no solo por la base, sino también por el IVA que hubiese soportado? Por suerte, a día de hoy esta cuestión no plantea demasiadas dudas, puesto que el artículo 243.2 de la LEC, tras la modificación introducida por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, establece expresamente que **en las tasaciones de costas los honorarios de abogado y derechos de procurador tendrán que incluir el IVA**.

Este régimen del IVA aplicable en caso de condena en costas presenta ciertas particularidades en aquellos casos en que uno de los litigantes tuviese reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita. Por ejemplo, cuando la condena en costas se realice a favor de la parte beneficiaria de asistencia jurídica gratuita, la tasación de costas tendrá que incluir también el IVA, tal y como hemos apuntado; de modo que los profesionales del litigante vencedor deberán expedir la correspondiente factura a nombre de su cliente, con repercusión del impuesto. Y, ello, sin perjuicio de que las cantidades que el profesional hubiese percibido como compensación con cargo a fondos públicos deban ser restituidas a la Administración.



Fiscalidad de los honorarios de abogados y procuradores.
Editorial Colex



Vademecumlegal

YA A LA VENTA

FECHA DE PUBLICACIÓN: MARZO 2022

ESQUEMAS
LEGISLACIÓN
FORMULARIOS
JURISPRUDENCIA
CASOS PRÁCTICOS
ÍNDICE ANALÍTICO
DE MARGINALES



ACCEDA A TODO EL CONTENIDO EN
www.vademecumlegal.es



NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

CIVIL

Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.
F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

PENAL

Real Decreto 268/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
F. PUBLICACIÓN: 13/04/2022

MERCANTIL

Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.
F. PUBLICACIÓN: 01/03/2022

Orden TMA/201/2022, de 14 de marzo, por la que se regula el procedimiento de resolución alternativa de litigios de los usuarios de transporte aéreo sobre los derechos reconocidos en el ámbito de la Unión Europea en materia de compensación y asistencia en caso de denegación de embarque, cancelación o gran retraso, así como en relación con los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida.
F. PUBLICACIÓN: 17/03/2022

Circular 2/2022, de 15 de marzo, del Banco de España, sobre normas para el envío al Banco de España de estadísticas de pagos por parte de proveedores de servicios de pago y operadores de sistemas de pago.
F. PUBLICACIÓN: 18/03/2022

Real Decreto-ley 9/2022, de 26 de abril, por el que se adoptan medidas hipotecarias y de gestión de pagos en el exterior en el marco de la aplicación de las medidas restrictivas aprobadas por la Unión Europea en respuesta a la invasión de Ucrania.
F. PUBLICACIÓN: 27/04/2022

ADMINISTRATIVO

Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan nor-

mas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
F. PUBLICACIÓN: 02/03/2022

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
F. PUBLICACIÓN: 02/03/2022

Real Decreto 183/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje en las carreteras españolas.
F. PUBLICACIÓN: 09/03/2022

Real Decreto 159/2022, de 1 de marzo, sobre conservación de los recursos genéticos forestales y de la flora silvestre y por el que se modifica el Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma, y el Real Decreto 1269/2018, de 11 de octubre, por el que se determinan la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Forestal Nacional.
F. PUBLICACIÓN: 10/03/2022

Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.
F. PUBLICACIÓN: 16/03/2022

Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.
F. PUBLICACIÓN: 19/03/2022

Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven.
F. PUBLICACIÓN: 23/03/2022

Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
F. PUBLICACIÓN: 30/03/2022

Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación.
F. PUBLICACIÓN: 30/03/2022

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
F. PUBLICACIÓN: 30/03/2022

RELEVANTE:



LEY ORGÁNICA 2/2022, DE 21 DE MARZO, DE MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS HUÉRFANAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

F. PUBLICACIÓN: 22 de marzo de 2022
ÁMBITO: Estatal



LEY ORGÁNICA 4/2022, DE 12 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, PARA PENALIZAR EL ACOSO A LAS MUJERES QUE ACUDEN A CLÍNICAS PARA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

F. PUBLICACIÓN: 13 de abril de 2022
ÁMBITO: Estatal



Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

F. PUBLICACIÓN: 06/04/2022

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

F. PUBLICACIÓN: 09/04/2022

Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 20/04/2022

FISCAL

Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2022

Orden HFP/192/2022, de 8 de marzo, por la que se establecen los requisitos y modo de remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por parte de otras Administraciones Tributarias de solicitudes de envío de peticiones de asistencia mutua con base en la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, se determinan los canales y formas de transmisión de la información necesaria para la adecuada tramitación y seguimiento de dichas peticiones y se detalla el procedimiento de transferencia de los fondos que puedan recaudarse como consecuencia del envío de las mismas.

F. PUBLICACIÓN: 16/03/2022



LEY ORGÁNICA 3/2022, DE 31 DE MARZO, DE ORDENACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

F. PUBLICACIÓN: 01 de abril de 2022
ÁMBITO: Estatal

Orden HFP/207/2022, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos o telefónicos.

F. PUBLICACIÓN: 18/03/2022

LABORAL

Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2022

Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2022

Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

F. PUBLICACIÓN: 06/04/2022



EUROPEA

MERCANTIL

Reglamento (UE) 2022/357 de la Comisión, de 2 de marzo de 2022, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8.

F. PUBLICACIÓN: 03/03/2022

ADMINISTRATIVO

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/389 de la Comisión, de 8 de marzo de 2022, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, la estructura, el índice de contenidos y la fecha anual de publicación de la información que deben hacer pública las autoridades competentes.

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/422 de la Comisión, de 14 de marzo de 2022, por el que se establecen las especificaciones técnicas, las medidas y otros requisitos para la implementación del sistema informático descentralizado a que se refiere el Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 15/03/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/423 de la Comisión, de 14 de marzo de 2022, por el que se establecen las especificaciones técnicas, las medidas y otros requisitos para la implementación del sistema informático descentralizado a que se refiere el Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 15/03/2022

Reglamento Delegado (UE) 2022/467 de la Comisión, de 23 de marzo de 2022, por el que se establece una ayuda excepcional de adaptación para los productores de los sectores agrarios.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2022

Reglamento (UE) 2022/585 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 514/2014 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, (UE) n.º 516/2014 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y (UE) 2021/1147 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración.

F. PUBLICACIÓN: 11/04/2022

Reglamento (UE) 2022/612 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión.

F. PUBLICACIÓN: 13/04/2022

Directiva (UE) 2022/642 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de abril de 2022, por la que se modifican la Directiva 2001/20/CE y la Directiva 2001/83/CE en lo que concierne a excepciones respecto a ciertas obligaciones relativas a determinados medicamentos de uso humano disponibles en el Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte y en Chipre, Irlanda y Malta.

F. PUBLICACIÓN: 20/04/2022

Reglamento Delegado (UE) 2022/670 de la Comisión, de 2 de febrero de 2022, por el que se completa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información sobre tráfico en tiempo real a escala de la Unión Europea.

F. PUBLICACIÓN: 25/04/2022

FISCAL

Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022, por la que se modifican las Directivas 1999/62/CE, 1999/37/CE y (UE) 2019/520 por lo que respecta a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de determinadas infraestructuras.

F. PUBLICACIÓN: 04/03/2022

Directiva (UE) 2022/542 del Consejo, de 5 de abril de 2022, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido.

F. PUBLICACIÓN: 06/04/2022

Directiva (UE) 2022/543 del Consejo, de 5 de abril de 2022, por la que se modifican la Directiva 2008/118/CE y la Directiva (UE) 2020/262 en lo que respecta a las tiendas libres de impuestos situadas en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 06/04/2022

LABORAL

Directiva (UE) 2022/431 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2022, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

F. PUBLICACIÓN: 16/03/2022



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto-ley 1/2022, de 15 de marzo, por el que se modifican diversos decretos-leyes en materia de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento, medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía y, en materia de contratación de emergencia, se deroga parcialmente el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

F. PUBLICACIÓN: 18/03/2022

Decreto-ley 3/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para mejorar la financiación de los centros de atención residencial y de los centros de día y de noche de atención a personas en situación de dependencia.

F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero.

F. PUBLICACIÓN: 04/04/2022

Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso.

F. PUBLICACIÓN: 13/04/2022



ARAGÓN

Decreto-ley 2/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para agilizar la gestión de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación (Next Generation EU-MRR) para la reactivación económica y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 08/04/2022

Decreto-ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública en Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 08/04/2022

Ley 1/2022, de 7 de abril, por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 19/04/2022

Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 20/04/2022



ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 1/2022, de 23 de marzo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública en relación con el sistema selectivo de concurso-oposición.

F. PUBLICACIÓN: 06/04/2022

Ley del Principado de Asturias 2/2022, de 6 de abril, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/1986, de 15 de mayo, reguladora de los Honores y Distinciones.

F. PUBLICACIÓN: 18/04/2022



CANARIAS

Decreto-ley 3/2022, de 17 de marzo, por el que se prorroga la habilitación contenida en la disposición transitoria primera, apartados 4 y 5, de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos.

F. PUBLICACIÓN: 18/03/2022

Decreto-ley 4/2022, de 24 de marzo, por el que se modifica el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

F. PUBLICACIÓN: 25/03/2022



CANTABRIA

Ley de Cantabria 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2022



CASTILLA Y LEÓN

Decreto 4/2022, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 36/2021, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 en el ejercicio de 2022.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2022



C. LA MANCHA

Ley 3/2022, de 18 de marzo, por la que se modifica parcialmente el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2022

Ley 4/2022, de 22 de abril, por la que se suspende la aplicación del canon medioambiental del agua previsto en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 28/04/2022



CATALUÑA

Ley 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016 para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda.

F. PUBLICACIÓN: 07/03/2022

Ley 2/2022, de 3 de marzo, del Fondo Complementario de Riesgos de la Generalidad de Cataluña.

F. PUBLICACIÓN: 07/03/2022

Decreto-ley 2/2022, de 15 de marzo, de modificación del artículo 4 de la Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana.

F. PUBLICACIÓN: 15/03/2022

Decreto-ley 3/2022, de 29 de marzo, de acceso a datos de los entes locales y del Departamento de Educación para la aplicación de medidas destinadas a la detección y distribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2022

Ley 3/2022, de 6 de abril, de modificación de la Ley 2/2009, del Consejo de Garantías Estatutarias.

F. PUBLICACIÓN: 07/04/2022

Ley 4/2022, de 6 de abril, de modificación de la Ley 24/2009, del Síndic de Greuges.

F. PUBLICACIÓN: 07/04/2022

Ley 5/2022, de 6 de abril, de modificación de la Ley 14/2008, de la Oficina Antifraude de Cataluña.

F. PUBLICACIÓN: 07/04/2022

Decreto-ley 4/2022, de 5 de abril, de medidas urgentes en el ámbito tributario y financiero.

F. PUBLICACIÓN: 07/04/2022

Ley 6/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley 9/1993, del patrimonio cultural catalán, para la preservación de los establecimientos emblemáticos.

F. PUBLICACIÓN: 12/04/2022



C.VALENCIANA

Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 22/04/2022



Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra en Ucrania.
F. PUBLICACIÓN: 22/04/2022

Decreto-ley 2/2022, de 22 de abril, del Consell para la reducción temporal del importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat para hacer frente al impacto de la inflación.
F. PUBLICACIÓN: 28/04/2022



EXTREMADURA

Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.
F. PUBLICACIÓN: 07/03/2022

Ley 1/2022, de 8 de marzo, de modificación del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del Covid-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.
F. PUBLICACIÓN: 11/03/2022

Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.
F. PUBLICACIÓN: 21/03/2022

Ley 2/2022, de 1 de abril, de bibliotecas de Extremadura.
F. PUBLICACIÓN: 05/04/2022



GALICIA

Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por el que se crea y regula la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
F. PUBLICACIÓN: 23/03/2022



ILLES BALEARS

Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears.
F. PUBLICACIÓN: 17/03/2022

Decreto-ley 4/2022, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania.
F. PUBLICACIÓN: 31/03/2022



LA RIOJA

Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico.
F. PUBLICACIÓN: 30/03/2022

Ley 4/2022, de 29 de marzo, por la que se alza la suspensión del funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja.
F. PUBLICACIÓN: 30/03/2022

Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.
F. PUBLICACIÓN: 27/04/2022



MADRID

Ley 2/2022, de 1 de marzo, de reconocimiento de la universidad privada "Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT)".
F. PUBLICACIÓN: 04/03/2022



MURCIA

Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales, como consecuencia de la guerra en Ucrania.
F. PUBLICACIÓN: 13/04/2022



NAVARRA

Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.
F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

Ley Foral 5/2022, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

Ley Foral 6/2022, de 22 de marzo, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

Ley Foral 7/2022, de 22 de marzo, por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.
F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

Ley Foral 8/2022, de 22 de marzo, reguladora del Plan de Inversiones Locales.
F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

Ley Foral 9/2022, de 22 de marzo, para la modificación de los artículos 3 y 4 de Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 01/04/2022

Ley Foral 10/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 21/04/2022

Decreto-ley FORAL 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
F. PUBLICACIÓN: 22/04/2022

Decreto Foral Legislativo 2/2022, de 13 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.
F. PUBLICACIÓN: 22/04/2022



P. VASCO

Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
F. PUBLICACIÓN: 17/03/2022

Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud.
F. PUBLICACIÓN: 25/03/2022





CONVENIOS BOE

Marzo

- **EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS**
(99002755011981) [[Acuerdo de prórroga de ultraactividad](#)]
- **UNIVERSIDADES PRIVADAS, CENTROS UNIVERSITARIOS PRIVADOS Y CENTROS DE FORMACIÓN DE POSTGRADUADOS**
(99010715011997) [[Modificación/Revisión salarial](#)]
- **SERVICIOS EXTERNOS AUXILIARES Y ATENCIÓN AL CLIENTE EN EMPRESAS DE SERVICIOS FERROVIARIOS**
(99015485012007) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **RESTAURACIÓN COLECTIVA**
(99100165012016) [[Acuerdo de prórroga](#)]
- **CONSTRUCCIÓN (CONVENIO COLECTIVO GENERAL)**
(99005585011900) [[Acta de acuerdo que fija cuota empresarial para 2022](#)]
- **INDUSTRIA AZUCARERA**
(99000555011981) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **HOSTELERÍA**
(99010365011900) [[Prórroga de ultraactividad del V Acuerdo estatal](#)]
- **INDUSTRIAS DE HORMAS, TACONES, CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA Y CORCHO**
(99002575011981) [[Revisión salarial](#)]

Abril

- **AUTOESCUELAS**
(99000435011982) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **GRANDES ALMACENES**
(99002405011982) [[Acuerdo relativo a aplicación de incremento salarial](#)]
- **INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DEL ARROZ**
(99000335011981) [[Revisión salarial](#)]
- **FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES**
(99001305011981) [[Revisión salarial](#)]
- **SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS**
(99015595012005) [[Sentencia de la Audiencia Nacional](#)]
- **CONSTRUCCIÓN (CONVENIO COLECTIVO GENERAL)**
(99005585011900) [[Actualización de las tablas salariales 2021 de la provincia de Barcelona](#)]
- **CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
(99000985011981) [[Revisión salarial](#)]
- **ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**
(99004625011981) [[Revisión salarial](#)]
- **INDUSTRIA AZUCARERA**
(99000555011981) [[Revisión salarial](#)]
- **INDUSTRIA DEL CALZADO**
(99000805011981) [[Revisión salarial](#)]

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2022 DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE AVALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA S.M.E. (SAECA) POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS O EMPRESAS DE SERVICIOS QUE GARANTICEN PRÉSTAMOS PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

BDNS (IDENTIF.): 613027

F. PUBLICACIÓN: 05/03/2022

CONVOCATORIA DE AYUDAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN EN EL SECTOR PORTUARIO (PUERTOS 4.0), EN LA MODALIDAD PROYECTOS PRE-COMERCIALES.

BDNS (IDENTIF.): 613985

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2022

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA DE AYUDAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES SOBRE PROYECTO PARA EL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 615137 F. PUBLICACIÓN: 16/03/2022

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 619060 F. PUBLICACIÓN: 06/04/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO.
BDNS (IDENTIF.): 619525 F. PUBLICACIÓN: 07/04/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES EN EL CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO.
BDNS (IDENTIF.): 619611 F. PUBLICACIÓN: 07/04/2022

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS INJUVE PARA LA CREACIÓN JOVEN 2022/2023.
BDNS (IDENTIF.): 619491 F. PUBLICACIÓN: 07/04/2022

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA 'ACTIVA STARTUPS', EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.
BDNS (IDENTIF.): 619657 F. PUBLICACIÓN: 08/04/2022

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, PARA EMPRESAS DEL SECTOR DEL FRÍO INDUSTRIAL, DIRIGIDAS A LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES INSCRITOS EN EL FICHERO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.
BDNS (IDENTIF.): 619696 F. PUBLICACIÓN: 08/04/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DISPUESTAS EN EL TÍTULO III DEL REAL DECRETO 1106/2020, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS, CORRESPONDIENTES A CARGOS POR LA FINANCIACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA A RENOVABLES Y COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA Y POR LA FINANCIACIÓN ADICIONAL EN LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES SOPORTADOS DURANTE EL AÑO 2021.
BDNS (IDENTIF.): 620462 F. PUBLICACIÓN: 12/04/2022

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDA A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA CONECTADA 4.0. (ACTIVA_FINANCIACIÓN) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN EL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 620489 F. PUBLICACIÓN: 13/04/2022

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, PARA EL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 621424 F. PUBLICACIÓN: 20/04/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A PROYECTOS DE ATENCIÓN A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SUS HIJOS E HIJAS MENORES O CON DISCAPACIDAD PARA EL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 621333 F. PUBLICACIÓN: 20/04/2022

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 621887 F. PUBLICACIÓN: 22/04/2022

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES Y CERTÁMENES CINEMATOGRAFICOS EN ESPAÑA DURANTE EL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 623280 F. PUBLICACIÓN: 28/04/2022

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS».
BDNS (IDENTIF.): 623410 F. PUBLICACIÓN: 29/04/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL A ENTIDADES ESTRECHAMENTE RELACIONADAS CON LA ARMADA PARA EL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 621938 F. PUBLICACIÓN: 29/04/2022

CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDA TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 623325 F. PUBLICACIÓN: 29/04/2022

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDA A PLANES DE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN EL AÑO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 623474 F. PUBLICACIÓN: 29/04/2022

BASES REGULADORAS PARA EL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE Y DIGITAL EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.
BDNS (IDENTIF.): 623792 F. PUBLICACIÓN: 30/04/2022

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2022.
BDNS (IDENTIF.): 623840 F. PUBLICACIÓN: 30/04/2022

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 DE AYUDAS DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA EN EL SECTOR DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO Y CONECTADO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.
BDNS (IDENTIF.): 615575 F. PUBLICACIÓN: 30/04/2022



ANÁLISIS DE LAS FUTURAS LEYES DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA Y DE EFICIENCIA PROCESAL EN JUSTICIA



Elena Tenreiro Busto

Responsable del departamento jurídico de Iberley-Colex

Comienza la tramitación para culminar con su publicación el BOE de los **proyectos de ley de eficiencia organizativa del servicio público de justicia y de ley de eficiencia procesal del servicio público de justicia**.

El Consejo de ministros del pasado día 12 de abril de 2022 aprobó la tramitación como proyectos de ley, con el fin de buscar una Justicia más eficiente, ágil y sostenible.

Ley de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia

La **nueva ley de eficiencia organizativa transforma el modelo actual de la Justicia** y contribuye a superar brechas de acceso a este servicio público, a la vez que refuerza la tutela judicial efectiva.

Se sustenta en tres figuras fundamentales —**los Tribunales de Instancia, la Oficina Judicial y las Oficinas de Justicia en los municipios**— que impulsan la territorialidad, la digitalización y el acceso igualitario a la Justicia.

Estas **nuevas figuras** son un elemento de acompañamiento para la ciudadanía: se persigue que los ciudadanos y ciudadanas no se sientan solos ante situaciones que pudieran disuadirles de acercarse a las instituciones.

Así, **habrá un tribunal de instancia en cada partido judicial con sede en la capital, de la que tomará el nombre. Se configura su organización por secciones, variable en función del volumen de asuntos y actividad que se concentra en el partido judicial.**

Con ellos, se simplifica el acceso de la ciudadanía a la justicia, al haber solo un tribunal y no juzgados diferentes; favorece la especialización; y dota de mayor flexibilidad a la planta judicial, por lo que le permite adaptarse a las necesidades reales de cada momento.

Por otro lado, **se completará el proceso de implantación de la Oficina Judicial en todo el territorio nacional. Será una ventanilla de acceso único a la justicia para la ciudadanía.**

La Oficina Judicial mejora el servicio a los usuarios y a los propios profesionales, al conseguir una mayor agilidad y responder de forma homogénea a situaciones iguales. A su vez, la transformación digital favorecerá el trabajo deslocalizado, lo que permitirá reducir la huella ecológica, además de evitar la concentración de personas en el mismo edificio.

Asimismo, con la nueva norma, **los juzgados de paz se transforman en Oficinas de Justicia en los municipios**, fortaleciendo la presencia de la Justicia en todo el territorio, luchando contra la despoblación en zonas rurales y acercando el servicio público de Justicia a la ciudadanía.

En las Oficinas de Justicia se **podrán celebrar juicios telemáticos, diligencias judiciales o conexiones por videoconferencia con los colegios profesionales, entre otras diligencias administrativas**, ahondando en la reducción de los desplazamientos y, en última instancia, reduciendo el impacto medioambiental.

En su integración con el nuevo modelo organizativo de Tribunales de Instancia y Oficina Judicial, las nuevas Oficinas de Justicia en los municipios aprovecharán los recursos humanos que actualmente trabajan en los juzgados de paz, incrementando el personal en los casos que sea necesario y poniendo todos los instrumentos que brindan las nuevas tecnologías para ofrecer nuevos servicios.

Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia

Por su parte, la ley de eficiencia procesal tiene como objetivo agilizar la actividad de la justicia en términos estructurales, facilitar la cohesión social y contribuir a un sistema de justicia más sostenible. Para ello, introduce los **medios adecuados de solución de controversias (MASC) y reforma las leyes procesales**.

Con los MASC se **pretende reducir la litigiosidad**, avanzando hacia la cohesión social —uno de los retos del Ministerio, alineado con los marcados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia—, e impulsar la participación de la ciudadanía en el sistema de justicia, devolviendo a las partes su capacidad negociadora. Los MASC ayudarán también a reducir la sobrecarga de los tribunales, impulsando un servicio público de Justicia sostenible.

La norma establece **un requisito de procedibilidad en los procedimientos civiles y mercantiles, que exige haber intentado una solución consensuada con carácter previo a la interposición de la demanda. Las partes podrán cumplir dicho requisito mediante la negociación directa entre las partes, la opinión de un experto independiente, la conciliación, la mediación o una oferta vinculante confidencial.**

También contempla la figura de los **servicios de medios adecuados de resolución de conflictos**, para informar a la ciudadanía y operadores jurídicos sobre su naturaleza, contenido, efectos de su utilización y recursos existentes, así como auxiliar a los diferentes órganos judiciales respecto a la conveniencia de la derivación de un determinado caso a una actividad negociadora.

Los MASC buscan garantizar mejor los derechos de la ciudadanía por vías menos costosas y que llevan menos tiempo; se trata de un cambio de la cultura del litigio hacia la cultura del acuerdo.



Fuente: Ministerio de Justicia.

Este proyecto de ley regula también las medidas imprescindibles para la **digitalización**, adaptando la legislación española a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En este sentido, modifica la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, teniendo en cuenta que la regulación completa se desarrolla en el anteproyecto de ley de eficiencia digital del servicio público de justicia.

→ Modificación de leyes procesales

En relación a la **modificación de las leyes procesales**, la nueva norma introduce reformas en la **Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)**, la **Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)** y la **Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa** (entre otras). El objetivo es dotar de mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos judiciales.

Respecto de la **reforma de la LECrim** destacan los siguientes puntos:

- Se evita la **reiteración de trámites en el ofrecimiento de acciones**.
- Se actualiza el régimen de requisitorias: **tablón digital**.
- Se reforma la **conformidad penal** en el procedimiento sumario y abreviado:
 - Será posible en todos los delitos.
 - Audiencia previa de la víctima.
 - Como garantía del derecho del acusado, se exige la información escrita del abogado al acusado de los términos de la conformidad.
- Se instaura una **audiencia preliminar preparatoria del juicio oral**: solo con Ministerio Fiscal, partes y acusados, para depurar prueba y cuestiones que pudieran suponer una suspensión del juicio.
- Reglas especiales para celebración de actuaciones judiciales por **videoconferencia**: es necesaria la presencia física del acusado y de su abogado en delitos menos graves y comparecencias de prisión, de conformidad con la Directiva 216/343, de 9 de marzo.

- Se ordena la **fase de ejecución penal y se regula por primera vez la liquidación de condena**.
- Procedimiento de **revisión de resolución firme por sentencia de TEDH**: intervención necesaria del Abogado del Estado como parte.

Así, la **reforma de la LEC introduce de forma generalizada el uso de las nuevas tecnologías**, reforzando al mismo tiempo las garantías de su aplicación.

También se establecen **medidas** para adaptar el proceso a las necesidades actuales de **conciliación de la vida familiar y personal**, como, por ejemplo:

- La declaración de **inhábiles** a efectos procesales del **24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive**.
- La **interrupción de los plazos o la suspensión de los procedimientos**, debiendo ser tenido en cuenta para nuevos señalamientos, por **causas objetivas de fuerza mayor** que afecten a los profesionales de la procura o abogacía, tales como **nacimiento y cuidado de menor, enfermedad grave y accidente, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o baja laboral**.

Con la **reforma de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa** se introducen mejoras técnicas en la regulación de falta de jurisdicción y de competencias, con el fin de **evitar dilaciones innecesarias**. En este sentido se establece el **deber de los funcionarios de relacionarse con la Administración de Justicia por medios telemáticos o electrónicos**; se agiliza el procedimiento abreviado y se acortan los plazos de trámites intermedios.

La nueva ley de eficiencia procesal introduce el paradigma de la adecuación, de la eficiencia y la sostenibilidad del sistema y persigue la Justicia funcione como un motor de cohesión social. Se busca contribuir a la calidad democrática y a aportar soluciones más ajustadas y flexibles.

Vademecumlegal

YA A LA VENTA

FECHA DE PUBLICACIÓN: MARZO 2022



ESQUEMAS

LEGISLACIÓN

FORMULARIOS

JURISPRUDENCIA

CASOS PRÁCTICOS

ÍNDICE ANALÍTICO
DE MARGINALES

ACCEDA A TODO EL CONTENIDO EN
www.vademecumlegal.es



FILIACIÓN DE GESTACIÓN SUBROGADA



Tamara Pérez Castro

Colaboradora del grupo Iberley-Colex

La gestación por sustitución o gestación subrogada ha supuesto un importante debate ético, social y político. Motivo por el que, hasta la fecha, nos encontramos ante una ausencia de consenso internacional respecto a la legalidad de este proceso.

Así, encontramos países en los que este tipo de práctica está totalmente prohibida, países en los que se encuentra permitida —en cada uno de ellos con más o menos límites y requisitos para su realización—, pasando por otros países en los que existe un vacío legal al respecto.

¿Qué postura ha adoptado España?

En nuestro país, y en la regulación actual, el artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, establece:

«1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contrate o de un tercero.

2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales».

Por tanto, está claro en atención al tenor literal del artículo que la gestación subrogada en nuestro país está prohibida y por tanto conlleva la nulidad de la misma.

Al respecto, el Tribunal Supremo ha declarado en su reciente sentencia n.º 277/2022, de 31 de marzo, ECLI:ES:TS:2022:1153, que **la gestación subrogada vulnera los derechos de las madres gestantes y niños.**

Nuestro Alto Tribunal afirma, por consiguiente, que el contrato de gestación por sustitución del caso enjuiciado entraña un **daño al interés superior del menor y una explotación de la mujer que son inaceptables.**

«Ambos son tratados como objetos, no como personas dotadas de la dignidad propia de su condición de seres humanos y de los derechos fundamentales inherentes a esa dignidad».

Concluye la sentencia señalando que la satisfacción del interés superior del menor conduce a que el reconocimiento de la relación de filiación a la madre comitente deba obtenerse por la vía de la adopción.



Procesos de filiación,
paternidad y maternidad.
Editorial Colex

LOS NACIDOS MEDIANTE GESTACIÓN SUBROGADA O POR SUSTITUCIÓN

Esta solución, entiende el Tribunal Supremo, satisface el interés superior del menor como exige el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero a la vez intenta salvaguardar los derechos fundamentales que el citado tribunal también ha considerado dignos de protección, como son los derechos de las madres gestantes y de los niños en general. Estos derechos resultarían gravemente lesionados si se facilitara la actuación de las agencias de intermediación en la gestación por sustitución porque estas pudieran asegurar a sus potenciales clientes el reconocimiento casi automático en España de la filiación resultante del contrato de gestación subrogada, pese a la vulneración de los derechos de las madres gestantes y de los propios niños, **tratados como simples mercancías, y sin siquiera comprobarse la idoneidad de los comitentes para ser reconocidos como titulares de la patria potestad sobre el niño.**

Nacimiento de un menor por gestación subrogada en un país extranjero. Procedimiento de inscripción en el Registro Civil

Dentro de las competencias de ordenación y dirección que ostenta la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre los registros civiles en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley del Registro Civil y 41 del Reglamento del Registro Civil, mediante la Instrucción de 5 de octubre de 2010, de Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución, se fijan las directrices para la calificación de los encargados del Registro Civil en relación con las solicitudes de inscripción de nacimiento formuladas por ciudadanos españoles, de los menores nacidos en el extranjero como consecuencia del uso técnicas de gestación por sustitución:

- 1. Resolución dictada por el tribunal competente:** presentación ante el encargado del Registro Civil de una resolución judicial dictada por el tribunal extranjero competente en la que se determine la filiación del nacido.

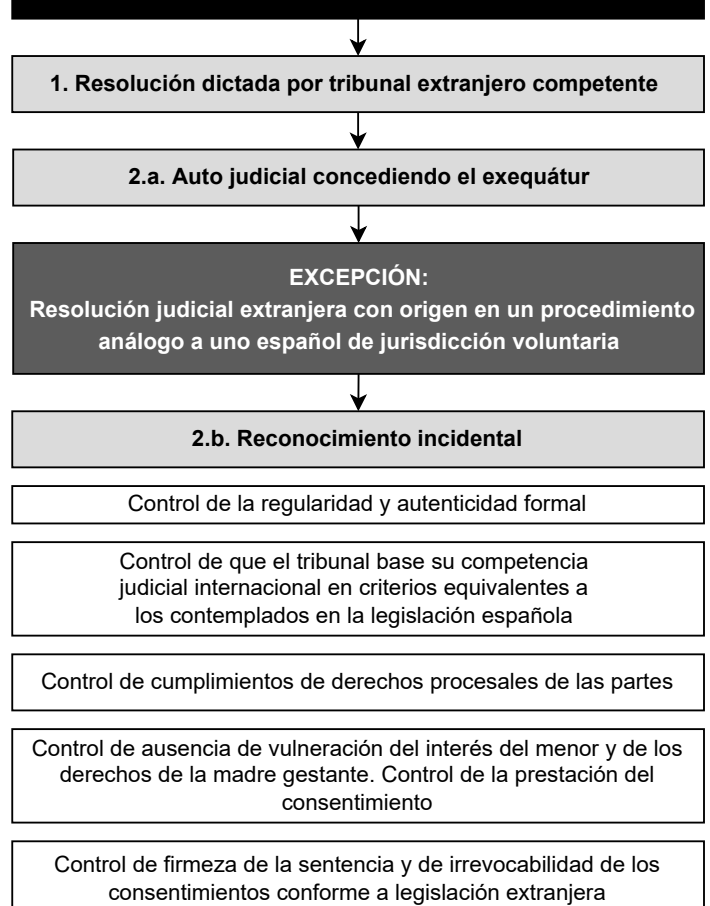
La preceptiva obtención de la referida resolución se instaura en nuestro ordenamiento jurídico a los efectos de asegurar que se han cumplido los requisitos de perfección y contenido del contrato respecto del marco legal del país donde se ha formalizado, del menor objeto de inscripción, así como los relativos a la madre gestante, buscándose asimismo la constatación de la plena capacidad jurídica y de obrar de la misma, la eficacia legal del consentimiento prestado por no haber incurrido en un error sobre las consecuencias y alcance del mismo, ni haber sido sometida a engaño, violencia o coacción o la eventual previsión y/o posterior respecto a la facultad de revocación del consentimiento o cualesquiera otros requisitos previstos en la normativa legal del país de origen.

En consecuencia, podemos concluir que dicha resolución supone condición *sine qua non*, al erigirse como medio más idóneo para verificar que no existe simulación en el contrato de gestación por sustitución que encubra el tráfico internacional de los menores.

- 2. Auto judicial concediendo exequátur:** aportación al Registro Civil del correspondiente auto judicial concediendo exequatur de la resolución dictada por tribunal competente extranjero.

Si bien, el aquellos supuestos en los que la resolución extranjera haya tenido origen en un procedimiento análogo a uno español de jurisdicción voluntaria, **no será requisito necesario acudir al procedimiento exequátur**, basado, en estos casos, con acudir a la técnica del reconocimiento incidental.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DEL NACIMIENTO Y FILIACIÓN DE UN MENOR NACIDO EN PAÍS EXTRANJERO POR GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN



A través de la guía perteneciente a la **colección Paso a Paso**, sobre los «**Procesos de filiación, paternidad y maternidad**», se profundiza en esta y otras cuestiones fundamentales sobre los procesos de filiación, paternidad y maternidad donde se realiza un pormenorizado análisis de las casuísticas más controvertidas a la hora de dirimir cualquier tipo de procedimiento sobre filiación.

Además, incluye análisis sobre la filiación de los nacidos mediante técnicas de reproducción asistida.

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

GESTACIÓN SUBROGADA

El TS considera que la gestación por sustitución (gestación subrogada) vulnera los derechos de madres gestantes y niños

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 277/2022, de 31 de marzo

El TS dictamina que la vía por la que debe obtenerse la determinación de la filiación en el caso de la madre comitente es por medio de la adopción, solución que satisface el interés superior del menor como exige el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, intentando salvaguardar los derechos fundamentales que el citado tribunal también ha considerado dignos de protección —como son los derechos de las madres gestantes y de los niños en general— y que resultarían gravemente lesionados si se facilitara la actuación de las agencias de intermediación en la gestación por sustitución porque estas pudieran asegurar a sus potenciales clientes el reconocimiento casi automático en España de la filiación resultante del contrato de gestación subrogada, pese a la vulneración de los derechos de las madres gestantes y de los propios niños, tratados como simples mercancías, y sin siquiera comprobarse la idoneidad de los comitentes para ser reconocidos como titulares de la patria potestad sobre el niño.

CÓMPUTO DE PLAZO

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo analiza la prescripción de la acción para la reclamación de los honorarios de los abogados

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 88/2022, de 3 de febrero

Indica el Supremo que «la doctrina de la sala es la de que, cuando se hayan efectuado diversas gestiones o actuaciones en relación con un mismo asunto de un cliente, el momento en que 'dejaron de prestarse los respectivos servicios' es el de la terminación del asunto, de modo que no empieza a correr el plazo de prescripción hasta su finalización. En particular, cuando la intervención profesional comprende la dirección y defensa de los intereses del cliente en un litigio, el plazo de prescripción no empieza a correr hasta que no finalizan las actuaciones procesales conectadas con el asunto encomendado, salvo que por voluntad de las partes proceda fragmentar y dividir el cobro de cada una de las actuaciones del profesional, como si se tratara de encargos diferentes aunque versen sobre un mismo asunto».

PENAL

PATINETES

El TS reclama una clasificación administrativa más clara para los patinetes (VMP)

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 120/2022 de 10 de febrero

La Sala de lo Penal del TS confirma una sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia que absolvió a una mujer de un delito de

conducción sin permiso o licencia al entender que el vehículo que conducía —de dos ruedas, provisto de acelerador y sillín, pero no de pedales—, no tenía la consideración legal de ciclomotor.

«(...) la nueva realidad social que nos muestra la multitud de aparatos de las características de los VMP, debería llevar a una clasificación administrativa más clara, dada la diversidad de aparatos con capacidad de circulación, o bien la pronta exigencia de una certificación administrativa, que acredite su configuración técnica, necesaria para su circulación, en los términos que, ciertamente, ya se van legislando en esta materia. Lo propio respecto a la necesidad, o no, de precisar de algún tipo de licencia, conocimientos o capacidad de habilidad técnica para circular con estos nuevos vehículos, y los demás aspectos que se consideren de interés, (...)».

DAÑOS PATRIMONIO HISTÓRICO

Hacer grafitis en los bienes del patrimonio artístico es delito si los daños revisten cierta entidad

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 273/2022 de 23 de marzo

El TS refiere que todas las pintadas al patrimonio histórico (de cierta identidad), deben de considerarse dolosas, en el reciente fallo, establece que «(...) las labores de limpieza no se limitaron a limpiar la escultura con agua, sino que fue preciso una restauración de la misma llevada a cabo por un equipo de restauradores especializados. Además, los trabajos incluyeron el empleo de una máquina hidrolimpiadora de agua nebulizada, la colocación de papetas específicas para la absorción de las tintas del propio grafiti, la posterior retirada de las mismas, así como la limpieza de todo el conjunto y retirada de implantaciones de distinta maquinaria auxiliar. Se refleja de esta forma que la escultura sufrió desperfectos que fueron más allá de un mero deslustre fácilmente reparable, ya que motivó la realización de trabajos especializados consistentes en algo más que un simple lavado (...)».

ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO JUEZ

El Supremo confirma la sanción a una jueza por la detención de una mujer en un proceso civil

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 378/2022, de 28 de marzo

La Sala Cuarta del TS, confirma una falta muy grave de desatención en el cumplimiento de los deberes judiciales, a una jueza al considerar que ha quedado acreditado que ordenó la detención de una mujer en un procedimiento civil en fase de ejecución sin tener competencia para acordarla.

FUNCIÓN PÚBLICA

Trato desigual entre personal fijo e interino

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 406/2022 de 31 de marzo

El TS declara el derecho de la recurrente a que se asigne la carrera profesional demandada, «(...) es discriminatorio para el personal estatutario temporal eventual y sustituto, en las circunstancias expuestas y frente al personal estatutario fijo, la no valoración de los servicios prestados en la condición de personal estatutario temporal eventual o de sustitución para la adquisición de los diferentes niveles de carrera profesional, por no concurrir razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4.1 del Acuerdo Marco que acompaña a la Directiva

1999/70/CE, que la justifiquen, como lo pone de manifiesto que se haya reconocido al personal estatutario temporal interino».

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Baja médica de funcionario en suspensión de funciones derivado de un procedimiento disciplinario

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 393/2022 de 29 de marzo

No es posible coger bajas médicas si el funcionario se encuentra en una situación de suspensión de funciones debido a un procedimiento disciplinario. El Alto Tribunal fija doctrina «(...) no es posible otorgar la licencia por enfermedad al funcionario que se encuentra en situación administrativa de suspensión de funciones, por corresponder a una situación administrativa, la de servicio activo, en la que no se encuentra el funcionario en suspensión de funciones por la aplicación de una medida cautelar en un procedimiento disciplinario».

PENSIÓN DE VIUDEDAD

Se concede la pensión de viudedad tras la acreditación de convivencia estable antes del matrimonio

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 306/2022 de 10 de marzo

El TS indica que la convivencia estable y notoria puede acreditarse por cualquier medio válido en derecho independientemente del tiempo que haya durado el matrimonio para conceder la pensión de viudedad, «(...) la interpretación que debe darse al artículo 38.4 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en un supuesto en que no habían transcurrido 2 años entre la fecha del matrimonio y la del fallecimiento del causante, mas se acredita una convivencia estable anterior superior a los cinco años».

DATOS PERSONALES

El TS ratifica una sanción de 40.000 impuesta por la Agencia Española de Protección de Datos por una brecha de seguridad en una empresa distribuidora de telefonía

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 188/2022 de 15 de febrero

«El hecho de que fuese la actuación negligente de una empleada no le exime de su responsabilidad en cuanto encargado de la correcta utilización de las medidas de seguridad que deberían haber garantizado la adecuada utilización del sistema de registro de datos diseñado» asimismo, el tribunal confirma la sanción a la empresa porque «el programa utilizado para la recogida de los datos de los clientes no contenía ninguna medida de seguridad que permitiese comprobar si la dirección de correo electrónico introducida era real o ficticia y si realmente pertenecía a la persona cuyos datos estaban siendo tratados y prestaba el consentimiento para ello».

LABORAL

DEMANDA DE DESPIDO

El TS unifica doctrina acerca del plazo para presentar la demanda por despido y posterior conciliación

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 220/2022, de 10 de marzo

La Sala de lo Social del TS unifica doctrina acerca del plazo de presentación de la demanda por despido y posterior intento de conciliación. Recalca que lo importante es que la demanda se presente dentro del plazo legal.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

Indemnización por despido de 20 días por año de servicio al afectar la extinción a un contrato indefinido no fijo

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 290/2022, de 31 de marzo

El TS en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina vuelve a reiterar la jurisprudencia de que reconoce a los interinos la indemnización por despido: «(...) se reconoce el derecho a la indemnización de 20 días por año de servicio cuando se extingue una relación laboral indefinida no fija por cobertura reglamentaria de la plaza, tal y como en todas estas resoluciones hemos establecido, en atención a la especial naturaleza de este tipo de relación laboral que trae causa de la irregular contratación temporal del trabajador en fraude de ley, y en analogía con la indemnización prevista para la extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas».

PERMISOS RETRIBUIDOS

Día inicial del cómputo de los permisos retribuidos por matrimonio y por infortunio familiar fijados en convenio

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 282/2022, de 30 de marzo

El TS considera que «(...) deben comenzar a disfrutarse, si el hecho causante de la licencia coincide con día festivo o no laborable para la persona trabajadora, a partir del primer día laborable siguiente al hecho causante, (...)».

FOGASA

Análisis sobre la responsabilidad del pago de indemnizaciones por despido

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 248/2022, de 23 de marzo

Se analiza si el FOGASA es responsable del pago de la indemnización por despido objetivo cuando una de las tres empresas solidariamente responsables de su abono ha sido declarada insolvente, mientras que las dos restantes han sido declaradas en concurso de acreedores y el crédito del demandante no se ha incluido en el listado de acreedores del concurso.

Efectivamente, si es responsable debido a «(...) hay una diferencia sustancial entre ambos litigios, ya que, en la sentencia de contraste se condenó solidariamente a las tres mercantiles en el procedimiento de despido, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, donde el único título ejecutivo existente es una conciliación judicial (...)».



COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

El TS —en virtud del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y la legislación europea— señala que el complemento por maternidad en las pensiones debe ser reconocido a los hombres con efectos retroactivos

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 160/2022 de 17 de febrero

La Sentencia del TS trata de «establecer la fecha de efectos del reconocimiento del complemento de pensión por hijos a un varón, tras la sentencia del TJUE que declaró que la norma por la que se reconocía sólo a las mujeres (art. 60 de la LGSS) se opone a la Directiva 79/7 (LCEur 1979.7) por constituir una discriminación por razón de sexo, y dicha específica cuestión se resuelve de forma divergente: la sentencia recurrida afirma que los efectos han de retrotraerse a los tres meses anteriores a la solicitud, mientras que la resolución aportada como término de contraste remite la fecha de efectos al momento de la publicación de la sentencia del TJUE» finalmente la Sala reafirma la sentencia recurrida y, por lo tanto, «(...) los efectos retroactivos debían limitarse a los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud del complemento por el pensionista (...)».

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 163/2022 de 17 de febrero

Como indica la STS, «El contenido del artículo 60 LGSS, que en su redacción original excluyó a los padres varones pensionistas de la percepción del complemento, se ha declarado constitutivo de una discriminación directa por razón de sexo y contrario a la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, que estableció que ese principio de igualdad de trato supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, ya sea directa o indirectamente, así como la indicación a los Estados miembros de que adopten las medidas necesarias con el fin de suprimir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas contrarias al principio de igualdad de trato». La solución del Alto Tribunal como la sentencia anterior es la de declarar que los efectos retroactivos se limitan a los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud «(...) la solución no puede ser otra que la de confirmar la sentencia recurrida que declaró que los efectos retroactivos debían limitarse a los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, (...)».

ERE COVID-19

El TS confirma la nulidad de un despido colectivo (ERE) relacionado con la pandemia ante la falta de acreditación de causas estructurales.

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 168/2022 de 16 de febrero

La empresa decide realizar un despido colectivo tras la nulidad del ERTE, no ha acreditado que concurra una situación estructural, existiendo indicios de la vulneración de la garantía de indemnidad: la conexión temporal entre la sentencia declarando nulo un ERTE de la misma empresa y el inicio del procedimiento de despido colectivo, sin que el empleador haya aportado una justificación razonable de que el despido colectivo fue ajeno a la vulneración de derechos fundamentales.



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CIVIL

Libertad de prensa. La comunicación de una información privilegiada por un periodista es lícita cuando debe considerarse que es necesaria para el ejercicio de su profesión y que respeta el principio de proporcionalidad

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, n.º C-302/20 de 15 de marzo

«1) El artículo 1, punto 1, de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado), debe interpretarse en el sentido de que una información relativa a la publicación inminente de un artículo de prensa que recoge un rumor de mercado sobre un emisor de instrumentos financieros puede constituir una información de carácter concreto, a efectos de dicha disposición y del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2003/124/CE, para calificar una información como privilegiada, y que, para apreciar ese carácter concreto, son pertinentes, siempre que se hayan revelado con anterioridad a dicha publicación, el hecho de que el artículo de prensa mencionará el precio de adquisición de los títulos de ese emisor en el marco de una eventual oferta pública de adquisición, la identidad del periodista que ha firmado el artículo y el órgano de prensa que lo ha publicado. En cuanto a la influencia efectiva de dicha publicación sobre la cotización de los títulos a los que se refiere, si bien puede constituir una prueba ex post del carácter concreto de la información, no basta por sí sola, a falta de un examen de otros elementos conocidos o revelados con anterioridad a la referida publicación, para acreditar tal carácter concreto.

2) El artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión, debe interpretarse en el sentido de que la comunicación por un periodista, a una de sus fuentes de información habituales, de una información relativa a la publicación inminente de un artículo de prensa firmado por él que recoge un rumor de mercado se entiende realizada "por motivos periodísticos" si dicha comunicación es necesaria para poder llevar a cabo una actividad periodística, la cual comprende también los trabajos de investigación preparatorios de las publicaciones.

3) Los artículos 10 y 21 del Reglamento n.º 596/2014 deben interpretarse en el sentido de que la comunicación de una información privilegiada por un periodista es lícita cuando debe considerarse que es necesaria para el ejercicio de su profesión y que respeta el principio de proporcionalidad».

LABORAL

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

La UE confirma que existe discriminación por razón de sexo en la actual regulación del Sistema Especial para Empleados de Hogar

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, n.º C-389/20 de 24 de febrero

La normativa española que excluye de las prestaciones por desempleo a los empleados de hogar, que son casi exclusivamente mujeres, es contraria al Derecho de la Unión.

«El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que excluye las prestaciones por desempleo de las prestaciones de seguridad social concedidas a los empleados de hogar por un régimen legal de seguridad social, en la medida en que dicha disposición sitúa a las trabajadoras en desventaja particular con respecto a los trabajadores y no esté justificada por factores objetivos y ajenos a cualquier discriminación por razón de sexo».



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PENAL

PRISIÓN POR DEUDAS

El TC anula la decisión judicial de ingreso en prisión de un condenado que revocó la suspensión de la ejecución de la pena por no haber satisfecho la responsabilidad civil

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 32/2022, de fecha 07 de marzo

Se reconoce derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a la libertad y el derecho al proceso debido del recurrente, la estimación del recurso de amparo se fundamenta en apreciar que el recurrente no fue oído previa y personalmente antes de revocar la suspensión de la ejecución de la pena, momento que era oportuno para hacer valer sus circunstancias personales, «si bien alegó su incapacidad económica animando al órgano judicial a investigar su patrimonio, no se respondió a tal impulso, limitándose el órgano judicial a derivar de su inicial compromiso de pago la imposibilidad de aplicar la salvedad de imposibilidad de pago del art. 86.1.d) CP».

ADMINISTRATIVO

MALOS TRATOS POLICIALES

El Tribunal Constitucional reconoce el amparo a una mujer por unos supuestos malos tratos policiales

Sentencia del Tribunal Constitucional, recurso de amparo n.º 693-2021, de 7 de marzo

El Tribunal razona que, si bien el juzgado de instrucción no permaneció pasivo ante la denuncia recibida, la investigación judicial no alcanza la suficiencia y efectividad exigida constitucionalmente. Considera que la causa de las lesiones que presentaba la recurrente era consistente con las explicaciones dadas en los informes policiales, pero que no cabía excluir su coherencia con los hechos relatados en la denuncia. «El Tribunal, una vez apreciado que frente a la denuncia de tratos prohibidos por el art. 15 CE no se produjo una investigación judicial suficientemente eficaz, ya que, aunque se emprendió la investigación judicial y tuvo cierto contenido, se clausuró sin haber agotado los medios aún disponibles para despejar las posibles dudas, concluye que procede la estimación del presente recurso de amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en relación con el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o degradantes (art. 15 CE)».

DERECHO TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en procedimiento arbitral

Sentencia del Tribunal Constitucional, rec. amparo n.º 4731-2020, de 4 de abril

La sentencia ahora anulada no se atiene a esos criterios dado que examina la motivación del laudo respecto a la prejudicialidad penal sustituyendo la argumentación del laudo por la suya, sin tener en cuenta que ese examen jurisdiccional no podía revisar el fondo de la decisión adoptada, imponiendo una valoración distinta de la realizada por los árbitros. El resultado es que, a través del juicio de anulación, se había sustituido la decisión de los árbitros por la de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Al respecto, la sentencia destaca que la mera discrepancia, aunque frontal, con la decisión arbitral no puede llevar a anular el laudo, pues eso solamente es posible si se vulnera el deber de motivar el laudo o se trata de una decisión irracional por parte de quien fue encargado de dirimir la controversia. Y eso no ocurría en el caso resuelto por la sentencia, por cuanto el laudo estaba suficientemente motivado.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

FISCAL

APLICACIÓN CRITERIO TJUE SOBRE MODELO 720

El Tribunal Económico-Administrativo Central recoge el criterio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el modelo 720

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, n.º 5375/2020, de 4 de marzo de 2022

«De la citada STJUE resulta lo siguiente:

-El establecimiento para los residentes en España de una obligación de información de los bienes situados en el extranjero que poseen respeta la normativa comunitaria, al constatar que con ella se suple la menor información que sobre ellos se tiene, en comparación con la disponible sobre los bienes situados en España.

-La consideración como ganancia no justificada de patrimonio establecida en el artículo 39.2 LIRPF (de la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en plazo la obligación de información citada) respeta la normativa comunitaria, al asentarse en un previo incumplimiento y admitir prueba en contrario.

-No cumple la libertad de circulación de capitales la imposibilidad práctica de que ese componente de la base imponible se ampare en la prescripción.

(...)

La ganancia de patrimonio no justificada del artículo 39.2 LIRPF es una especie del género de las ganancias de patrimonio no justificadas, por lo que se aplican sus reglas probatorias, y la interpretación jurisprudencial de ellas. Es el contribuyente quien debe probar el origen en el ejercicio prescrito que invoque».

DATOS CATASTRALES

La presunción de veracidad de los datos catastrales admite prueba en contrario

Tribunal Económico-Administrativo Central, n.º 508/2018, de 26 de enero de 2022

«El informe de tasación aportado por la parte reclamante al objeto de sustentar las alegaciones debe ser admitido como elemento probatorio, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRCH), a los solos efectos catastrales, los datos contenidos en el Catastro se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los pronunciamientos jurídicos del Registro de la Propiedad; por tanto, la aportación de prueba con el fin de desvirtuar los datos inscritos en Catastro

supone aplicar el ejercicio de la actividad probatoria por parte del titular catastral -que viene obligado a enervar la presunción de certeza que les otorga el artículo 3 del texto refundido mencionado-, sin que pueda valer como tal la simple denuncia de un error.

Al amparo del artículo 3 TRLRCH, los datos catastrales gozan de una presunción de certeza que opera en tanto que los interesados no la destruyan y que conlleva el desplazamiento de la carga de recurrir y de probar la disconformidad a derecho de los datos cuestionados, pudiendo utilizar para ello cualquier medio de prueba admitido en Derecho».

REFACTURACIÓN SUMINISTROS LOCAL ARRENDADO

La DGT aclara la sujeción a IVA de la refacturación de los gastos de suministros de un local comercial arrendado

Consulta vinculante VO166-22

«Por lo que respecta a la refacturación de gastos es necesario distinguir cuando ésta se refiere única y exclusivamente a un gasto soportado por el sujeto pasivo que se refactura a su cliente o, por el contrario, la refacturación del gasto se realiza en el marco de una entrega de bienes o de una prestación de servicios respecto de los que podría tener la consideración de accesorio.

Para el primero de los supuestos (refacturación de un único gasto independiente) es criterio de este Centro directivo recogido, entre otras, en la contestación vinculante de 13 de junio de 2017 con número de referencia VI503-17, que la refacturación de gastos es una prestación de servicios sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la que deberá repercutirse el correspondiente Impuesto al tipo impositivo general del 21 por ciento».



PLUSVALÍA

Tributos reitera criterio sobre la no obligación de pago de la «plusvalía municipal» en situaciones afectadas por la STC 182/2021

Consulta Vinculante VO274-22

«En consecuencia, aunque el hecho imponible del impuesto tuvo lugar con la transmisión de la propiedad del terreno y ello supuso el nacimiento de la obligación tributaria principal, la posterior declaración de inconstitucionalidad, nulidad y expulsión del ordenamiento jurídico del artículo 107 del TRLRHL, que regula la base imponible del impuesto, imposibilita la liquidación y exigibilidad del mismo, no existiendo obligación de pago del impuesto.

Los herederos de la cuota de propiedad del terreno, como contribuyentes del IIVTNU, estarán obligados a la presentación de la correspondiente declaración del IIVTNU, ya que el hecho imponible se ha realizado y se ha devengado el impuesto, pero no estarán obligados al pago del impuesto, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia 182/2021».

DIETAS DE ADMINISTRADORES

Hacienda puede dirigirse directamente al administrador de una sociedad para comprobar sus dietas

Consulta vinculante VO265-22

«Ahora bien, si el perceptor de las cantidades en concepto de dietas y asignaciones para gastos de viaje no acreditara en el seno del procedimiento de comprobación incoado respecto a él estos gastos por él satisfechos, alegando que tal documentación está en poder del pagador por habérsela entregado de cara a su resarcimiento con ocasión de la rendición de cuentas, o que la propia empresa pagadora reconoce la exoneración de las cantidades en el certificado de retribuciones y retenciones sobre el trabajo personal que a tal efecto se exhibe o en el modelo 190 presentado cuyos datos le imputa la Administración, y con cuyos contenidos no discrepa, el principio de disponibilidad de la prueba y facilidad probatoria impide a ésta hacer tributar sin más tales cantidades en el IRPF del perceptor, por falta de la justificación correspondiente, sin antes intentar obtener del pagador la documentación precisa mediante el oportuno requerimiento».

DIETAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO**Exención de las dietas obtenidas en el extranjero durante días no laborables**

Consulta Vinculante VOIII-22

«Para determinar la parte de las retribuciones no específicas obtenidas por el trabajador en el año del desplazamiento que gozan de exención se tomará el número de días naturales que efectivamente el trabajador haya estado desplazado en el extranjero para realizar la prestación de servicios transnacional, incluyendo los días no laborables (en este caso, días festivos o fines de semana que, una vez iniciada la prestación efectiva de los trabajos, el período de desplazamiento ordenado por el empleador pudiera comprender). Por el contrario, no se computarán los días festivos o fines de semana que el trabajador permanezca en el extranjero por motivos particulares antes del inicio de los trabajos o una vez finalizados los mismos».

TRIBUTACIÓN INDEMNIZACIÓN**La indemnización pagada por el asesor fiscal por los daños y perjuicios causados es una ganancia patrimonial que se valora por el total de la indemnización**

Consulta vinculante V0015-22

«Pues bien, al respecto procede indicar que la indemnización percibida no responde a una pérdida o siniestro en un elemento patrimonial, sino que se trata de una cantidad abonada por el asesor negligente y que viene a compensar una obligación de pago en la que ha incurrido el consultante por haber cometido una infracción tributaria, no existiendo ningún elemento patrimonial objeto de daño que pudiera dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.g).

Complementando lo anterior, debe señalarse que, al no proceder esta ganancia patrimonial de una transmisión, su cuantificación se corresponderá con el importe de la indemnización, sin minoración alguna, así resulta de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la misma ley, donde se determina que “el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales será en los demás supuestos (distintos del de transmisión), el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales en su caso”, lo que en este caso se corresponde con el importe dinerario de la indemnización que se incorpora al patrimonio del contribuyente».

RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN**No se debe solicitar la rectificación de una autoliquidación cuando no se perjudican los intereses del contribuyente**

Consulta vinculante V0087-22

«[...] se deduce que las rectificaciones de autoliquidaciones se instarán siempre y cuando el resultado de dichas rectificaciones no resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.

Es, por tanto, requisito esencial para la rectificación de la autoliquidación, tal y como señalan los artículos 120.3 de la LGT y 119.4 del RGAT, la acreditación de perjuicio en los “intereses legítimos” del obligado tributario».

SUBROGACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO**La subrogación de un préstamo hipotecario permite seguir aplicando la deducción por inversión en vivienda**

Consulta vinculante V3083-21

«La novación, subrogación o la sustitución de un préstamo o crédito por otro, incluso su ampliación, cualquiera que fuera la forma acordada -con las garantías y condiciones que cualquiera de ellos tuviese-, no conlleva entender que en ese momento concluye el proceso de financiación de la inversión correspondiente ni se agotan las posibilidades de practicar la deducción, ello únicamente implica la modificación de las condiciones de financiación inicialmente acordadas, siempre que, evidentemente, el préstamo resultante se dedique efectivamente a la amortización del anterior.

Por ello, las anualidades (cuota de amortización e intereses) y demás cuantías que se satisfagan por el préstamo o crédito resultante -en su constitución, vida y cancelación-, en la parte proporcional que del total capital obtenido en este sean atribuibles a la amortización o cancelación del préstamo originario -habiéndose este primero destinado exclusivamente a la adquisición de la vivienda habitual, se parte de dicha hipótesis-, incluida en su caso la cancelación registral hipotecaria, darán derecho a deducción por inversión en vivienda habitual, formando parte de la base de deducción del período impositivo en que se satisfagan, siempre que se cumplan los demás requisitos legales y reglamentarios exigidos».



¿Cómo ahorrar tiempo en el despacho?



DEJA ATRÁS LA EDAD DE PIEDRA

IBERLEY HA INTEGRADO
EL MOTOR DE BÚSQUEDA DE







EL JUSTIPRECIO

EN LA EXPROPIACIÓN FORZOSA



Ana M.ª Recarey Cristóbal

Abogada y miembro del departamento Documentación Iberley

El justiprecio, o justo precio, es un concepto jurídico indeterminado que aparece definido en el *diccionario del español jurídico de la RAE* como la «*Indemnización que el beneficiario de la expropiación tiene que pagar al expropiado*», es decir, la cantidad que tiene que ser abonada al expropiado para resarcir la pérdida que ha sufrido su patrimonio.

Para poder entender el contexto en el que entra en juego la figura del justiprecio es necesario partir del concepto de **expropiación forzosa**, que supone, tal y como recoge el *diccionario del español jurídico de la RAE*, la «*privación de propiedad privada o de derechos o intereses legítimos por razones de utilidad pública o interés social, y previa correspondiente indemnización*».

La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se refiere a la misma como cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio, siendo la causa la utilidad pública o el interés social.

Por su parte, el Reglamento de la ley habla de «*Toda la intervención administrativa que implique privación singular de la propiedad, derechos o intereses patrimoniales legítimos, a que*

se refiere el artículo primero de la Ley, es una expropiación forzosa a todos los efectos, y específicamente, a los de exigencia de habilitación legal, de sometimiento a procedimiento formal y de garantía jurisdiccional frente a la misma».

Podemos concluir que, cuando se produce la expropiación forzosa por la que la Administración priva al expropiado de una propiedad privada, o de derechos o intereses legítimos, siempre que dicha privación traiga su causa en una utilidad pública o interés social, deberá compensar al expropiado perjudicado por la pérdida que ha sufrido en sus bienes o derechos, y para ello deberá determinarse el justiprecio, que consiste en una compensación económica o en especie.

Tal y como recoge el art. 33.3 de la Constitución Española: «*Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes*».

El Tribunal Constitucional en sentencia n.º 166/1986, de fecha 19 de diciembre, *ECLI:ES:TC:1986:166*, recoge las tres garantías de la propiedad privada frente al poder expropiatorio de los poderes públicos:

- En primer lugar: *un fin de utilidad pública o interés social, o causa expropiandi.*
- En segundo lugar: *el derecho del expropiado a la correspondiente indemnización.*
- Y, por último, en tercer lugar: *la tercera garantía sería la realización de la expropiación de conformidad con lo dispuesto en las leyes.*

Dice también el Tribunal Constitucional que: «*dicha indemnización debe corresponder con el valor económico del bien o derecho expropiado, siendo por ello preciso que entre éste y la*



cuantía de la indemnización exista un proporcional equilibrio para cuya obtención el legislador puede fijar distintas modalidades de valoración», añadiendo que «la garantía constitucional de la “correspondiente indemnización” concede el derecho a percibir la contraprestación económica que corresponda al valor real de los bienes y derechos expropiados, cualquiera que sea éste, pues lo que garantiza la Constitución es el razonable equilibrio entre el daño expropiatorio y su reparación».

También la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 5099/2000, de 1 de febrero de 2005, ECLI:ES:TS:2005:518 se refiere a la fijación de un precio justo a los bienes expropiados como pilar básico y fundamental sobre el que descansa la expropiación forzosa, cuya finalidad es la de «(...) dejar indemne la situación patrimonial del expropiado, mediante una equilibrada compensación en dinero que cubra satisfactoriamente el sacrificio económico realizado por aquel».

Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 354/1992, de 6 de abril de 1994, ECLI:ES:TS:1994:17176, se pronuncia sobre el justiprecio en el sentido de definirlo como «el precio real del bien expropiado, que como tiene reiteradamente señalado el Tribunal Supremo, no es otro que el que supone proporcionar, a quienes se ven privados por causa de utilidad pública de un bien o derecho, la compensación económica adecuada, sin que tal compensación pueda representar ni un enriquecimiento injusto ni una mengua injustificada del patrimonio del expropiado».

Elementos del justiprecio

A la hora de analizar cuáles son los elementos del justiprecio, o las partidas indemnizatorias que lo componen, debemos referirnos al artículo 36 de la LEF, que literalmente establece que:

«1. Las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tenerse en cuenta las plusvalías que sean consecuencia directa del plano o proyecto de obras que dan lugar a la expropiación y las previsibles para el futuro.

2. Las mejoras realizadas con posterioridad a la incoación del expediente de expropiación no serán objeto de indemnización, a no ser que se demuestre que eran indispensables para la conservación de los bienes. Las anteriores son indemnizables, salvo cuando se hubieran realizado de mala fe».

A la vista de este artículo podemos concluir que los elementos del justiprecio son:

- 1.º **El valor objetivo:** el justiprecio abarca el valor objetivo del bien, sin incluir el valor subjetivo que pudiera tener para el propietario. Entendiendo el justo precio como valor de sustitución.
- 2.º **La reparación de las consecuencias dañosas.** Es decir, la indemnización debe cubrir no solo el valor del bien, si no también aquellos perjuicios sufridos por el expropiado y que tengan causa directa en la expropiación. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 354/1992, de 6 de abril de 1994, ECLI:ES:TS:1994:17176, recoge que «El justiprecio comprende no sólo la estimación del objeto expropiado sino todas las consecuencias dañosas que la expropiación ocasione, siendo manifiesta —Sentencias de 28 de febrero de 1979 y 27 de diciembre de 1978— la necesidad de indemnizar todo perjuicio sufrido por los particulares en sus derechos».

- 3.º **Exclusión de las plusvalías** que sean consecuencia del plano o proyecto de obra que da lugar a la expropiación, y de las previsibles para el futuro. En el mismo sentido también se excluyen las minusvalías, ya que no puede hacerse recaer sobre el expropiado la pérdida de valor, o minusvaloración del suelo, derivada del proyecto.
- 4.º **Las mejoras** realizadas en los bienes expropiados solo serán tenidas en cuenta cuando se hubieran llevado a cabo antes de la incoación del expediente de expropiación y hayan sido de buena fe. Las realizadas *a posteriori* únicamente se considerarán en la valoración cuando se demuestre que eran indispensables para la conservación de los bienes.
- 5.º **El momento de la valoración.** La LEF fija la iniciación del expediente de justiprecio, como el momento en que se lleva a cabo la valoración de los bienes expropiados.
- 6.º **El premio de afección.** En el artículo 47 de la LEF se establece un porcentaje del 5% sobre el importe final del justiprecio de los bienes o derechos expropiables, que debe incluirse como última partida en la valoración. Este incremento solo se aplica a las indemnizaciones complementarias en el caso de los arrendatarios que se vean privados del uso y disfrute de los bienes o derechos arrendados.

En cuanto a las **indemnizaciones**, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la inclusión de estas en el justiprecio, y lo ha hecho en el sentido de avalar que se incluyan aquellas indemnizaciones que sean consecuencia de la expropiación: por ejemplo, en la STS, rec. 6070/2011, de 26 de julio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:5641, se señala que:

«El justiprecio representa el valor del bien o derecho expropiado. De aquí se sigue que los perjuicios que se hayan podido causar como consecuencia de la ejecución del proyecto que legitima la expropiación no constituyen, en puridad, objeto del justiprecio, sino que habrán de ser indemnizados -siempre que concurran las condiciones para ello- por el cauce de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Dicho esto, la jurisprudencia de esta Sala viene entendiendo, básicamente por razones de economía procesal, que es posible reclamar la inclusión en el justiprecio de las indemnizaciones debidas por perjuicios que, aun siendo distintos de la privación del bien expropiado, sean consecuencia de la expropiación. Para expresarlo con mayor precisión, es criterio jurisprudencial que la indemnización de los perjuicios dimanantes de la expropiación puede ser reclamada, junto con el justiprecio, en el procedimiento expropiatorio y, en su caso, en el recurso contencioso-administrativo sobre ese justiprecio».

Breve alusión a las especialidades en las expropiaciones parciales

Existe una regulación específica en el caso de las **expropiaciones parciales**, y es que los artículos 23 y 46 de la LEF recogen que la expropiación puede implicar únicamente la necesidad de ocupar una parte de la finca, rústica o urbana. En estos casos el propietario perjudicado si considera que la conservación de la finca no expropiada resulta antieconómica, podrá solicitar a la Administración que la expropiación comprenda toda la finca. Si la Administración rechazase esta posibilidad y no expropiase la totalidad, el justiprecio debe incluir indemnización por los perjuicios causados a consecuencia de la expropiación parcial de la finca.

Fuera de los supuestos contemplados en el art. 23 de la LEF, la indemnización en los supuestos de expropiación parcial puede venir motivada por diferentes circunstancias, tales como los perjuicios que la propia división de la finca genere, el demérito en el resto de la finca no expropiada o los perjuicios en la utilización o aprovechamiento del resto de la finca no expropiada. Pero esta indemnización no es automática, los daños y perjuicios han de acreditarse.

Para concluir, estas y otras muchas cuestiones de suma relevancia a la hora de hablar de la expropiación forzosa se encuentran recogidas en las **guías paso a paso publicadas por la Editorial Colex** que llevan por título «**Expropiación Forzosa. Paso a Paso**» y «**Justiprecio. Paso a Paso**» respectivamente, cuya coordinación ha corrido a cargo de Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado emérito de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.



Expropiación Forzosa.
Editorial Colex



Justiprecio.
Editorial Colex



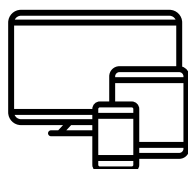


SUSCRÍBETE Y HAZ CRECER TU DESPACHO

COLEX READER



Con la **nueva app "Coley Reader"**, compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde
cualquier dispositivo



Idéntica visualización
a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto
adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

**LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO**



APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...



**SANCIONES DE TRÁFICO.
PASO A PASO**

En la presente guía analizamos las multas y demás sanciones de tráfico, realizando un estudio de los distintos aspectos relevantes del procedimiento sancionador, examinando las distintas fases que transcurren desde que se impone la sanción hasta que se ejecuta la misma, pasando por los posibles recursos que cabría formular contra ellas.

PRECIO: 15 €



**PROCESOS DE FILIACIÓN,
PATERNIDAD Y MATERNIDAD.
PASO A PASO**

En este libro se tratan los procesos sobre filiación existentes en nuestro ordenamiento, abordando desde las nociones de filiación matrimonial y no matrimonial hasta las casuísticas más controvertidas a la hora de dirimir cualquier tipo de procedimiento sobre filiación, incluyendo la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución y por técnicas de reproducción asistida.

PRECIO: 16 €



**JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.
PASO A PASO**

A través de esta obra analizamos, en primer lugar, el ámbito de aplicación y los distintos órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. En segundo lugar, se realiza un análisis de las disposiciones comunes a todo procedimiento contencioso-administrativo y, en tercer lugar, explicamos detalladamente el procedimiento contencioso-administrativo.

PRECIO: 20 €



**LEY DE ENJUICIAMIENTO
CIVIL 23.ª EDICIÓN**

En esta nueva edición de 2022 se incluyen comentarios de autor, jurisprudencia actualizada y concordancias, pensando en el profesional que necesita respuestas en su labor diaria. Los autores que colaboran en la presente edición aportan su experiencia en la materia haciendo que la obra resuelva e instruya de manera magistral.

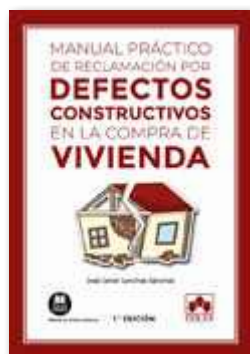
PRECIO: 84'95 €



EL ACTO DE CERTIFICACIÓN

El objeto de esta obra no son los actos administrativos en general, sino una especie muy acotada de aquellos: los actos de certificación. Concretamente, los emanados del secretario de los órganos colegiados, a la luz de la vigente normativa.

PRECIO: 20 €



**MANUAL PRÁCTICO DE
RECLAMACIÓN POR
DEFECTOS CONSTRUCTIVOS
EN LA COMPRA DE VIVIENDA**

Mediante este libro pretendemos ofrecer una guía práctica de los pasos a seguir para todo aquel profesional del derecho que afronte por primera vez una reclamación por defectos constructivos en viviendas de nueva construcción, exponiendo las cuestiones técnicas y prácticas que deben tenerse en cuenta para el ejercicio de una acción de este tipo.

PRECIO: 15 €



**DERECHO DIGITAL.
ESQUEMAS Y CASOS
PRÁCTICOS PARA
SU ESTUDIO**

Esta obra nace de la voluntad de ofrecer un manual de Derecho Digital práctico y accesible, a la vez que riguroso, que sirva tanto de entrada al estudio de esta rama del derecho como herramienta de consolidación de conocimientos ya adquiridos. Podemos encontrar contenidos tan relevantes como la protección de los datos de carácter personal o el cibercrimen.

PRECIO: 31 €



**LEY DE LA JURISDICCIÓN
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
12.ª EDICIÓN**

Presentamos una nueva edición de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Dos grandes profesionales de la materia han comentado el articulado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, seleccionando y extractando la jurisprudencia más relevante para cada uno de los artículos que la conforman. Se incluyen concordancias al articulado y resaltado de las últimas modificaciones legislativas.

PRECIO: 45'95 €



TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

Aprobado el anteproyecto de ley de evaluación de la edad

El objetivo de la nueva norma es determinar la mayoría o minoría de edad, con pleno respeto a los derechos de la infancia y adolescencia, y con todas las garantías legales, cuando por carecer de documentación o no ser posible establecer la edad con seguridad, tenga que ser la autoridad judicial quien la determine, tras escuchar las alegaciones de las partes y realizar una valoración ponderada de la prueba que se ha hecho a la persona.

Futura «ley trans»

El CGPJ propone elevar a los 18 años la edad para solicitar el cambio registral del sexo por uno mismo.

Kit Digital

El teléfono 060 facilitará información a la ciudadanía sobre Kit Digital, fondos europeos y más.

Modificación arancel procuradores

El Pleno del CGPJ aprobó por unanimidad el informe al proyecto de Real Decreto que modifica el Real Decreto 1373/2003 por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, que fija un máximo de 75.000 euros como cuantía global de los derechos devengados por un procurador en un mismo asunto, estableciendo, además, que el sistema arancelario de la procura no podrá fijar un límite mínimo

LIBRERÍA COLEX

ENRIQUE DEQUIDT, 12 BAJO, 15004 A CORUÑA

Vademecumlegal

MAYO 2022

ESQUEMAS

LEGISLACIÓN

FORMULARIOS

JURISPRUDENCIA

CASOS PRÁCTICOS

ÍNDICE ANALÍTICO
DE MARGINALES



ACCEDA A TODO EL CONTENIDO EN
www.vademecumlegal.es



la salud, lo que de verdad importa

Seguro de **SALUD ABOGACÍA** de Nueva Mutua Sanitaria

Plan Familia Joven

PRIMAS 2022

Colegiados

2 personas	3 personas	4 personas	5 personas	6 personas	7 personas	<35 años
95€	126€	164€	200€	234€	266€	32€

CUADRO MÉDICO COMPLETO SIN COPAGO

*Ofertas exclusivas para nuevos asegurados, colegiado y familia. | *Requisito: Familia sin hijos, cuyos miembros tengan menos de 45 años. | *Requisito: Familia con hijos cuya media de edad no supere los 35 años. | *En el caso de un solo progenitor de alta, con uno o más hijos de alta en la póliza, su edad no podrá ser superior a 55 años.

NUEVA MUTUA SANITARIA

Infórmate en el

91 290 90 90

contratacion@nuevmutuasantaria.es